

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

OBSERVACIONES GENERALES

 Aprobación
 2021/12/15

 Promulgación
 2021/12/31

 Publicación
 2021/12/31

 Vigencia
 2021/12/01

 Expidió
 LV Legislatura

Periódico Oficial 6027, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COMO EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/105/2021; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII Y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de Cabildo del ayuntamiento iniciador, celebrada el día 29 de septiembre de 2021, se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada a este Congreso el día 01 de octubre de 2021.

En sesión ordinaria celebrada el 07 de octubre de dos mil veintiuno, se dio cuenta con iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

6027, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

En consecuencia, de lo anterior, el presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó turnar la citada iniciativa a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

Con fecha 07 de octubre de 2021, mediante oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/097/21, el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la citada iniciativa, para los efectos indicados.

Mediante oficio número AAG/CHPyCP/1er.AÑO/086/10/21, se remitió para su conocimiento a los diputados y diputadas que integran la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 de los diferentes municipios del estado de Morelos; a su vez, en respuesta a lo anterior se recibieron los oficios números DABV/053/2021 y TVRR/230/2021, suscritos por las diputadas Ariadna Barrera Vázquez y Tania Valentina Rodríguez Ruiz respectivamente, y que contienen que contienen diversas observaciones a las iniciativas de leyes de ingresos de mérito, los cuales fueron tomados en consideración para la elaboración del presente.

Mediante oficio de fecha 20 de octubre del 2021, de número AAG/CHPyCP/1er.AÑO/107/10/21, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, invitó al presidente municipal de Coatetelco, Morelos, a la reunión de trabajo para el día 29 de octubre del 2021.

Mediante reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de fecha 27 de octubre de 2021, se hizo del conocimiento al Ayuntamiento iniciador con el oficio AAG/CHPyCP/1erAÑO/141/10/21, las observaciones a su iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Con fecha 05 de noviembre de 2021 el Ayuntamiento de Coatetelco, Morelos, por conducto de su presidente del concejo municipal, remitió respuesta y atendió a las observaciones realizadas.



Última Reforma: Texto original

En sesión ordinaria de pleno iniciada el diez y continuada el doce de diciembre del 2021, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/184/21, de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, se acordó la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del Congreso del Estado de Morelos, el cual entró en vigor al momento de su aprobación, y que determinó la integración de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, bajo la siguiente integración: presidente, Dip. Agustín Alonso Gutiérrez, Secretarias: Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz y Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado; Vocales: Dip. Macrina Vallejo Bello, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Ángel Adame Jiménez, Diop. Oscar Armando Cano Mondragón, Dip. Mirna Zavala Zúñiga. Dip Arturo Pérez Flores, Dip. Julio Cesar Solís Serrano, Dip. Verónica Anrubio Kempis y Dip. Juan José Yáñez Vázquez; así como de Puntos Constitucionales y Legislación, bajo la siguiente integración: presidente, Dip. Eliasib Polanco Saldívar; Secretarias, Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, y dos Secretarías sin asignar, Vocales, Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Mirna Zavala Zúñiga, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Juan José Yáñez Vázquez, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Verónica Anrubio Kempis y la Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado. Aunado a que las disposiciones transitorias segunda y cuarta establecen: Segunda.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno del Congreso del Estado de Morelos, y Cuarta.- La Junta Política y de Gobierno, en términos del artículo 50, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, propondrá el pleno la integración de las citadas comisiones legislativas.

Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54, fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento y con fundamento en el artículo 64 también del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, integró el presente y se reunió el día 14 de diciembre de 2021 en este recinto legislativo, para dictaminar la iniciativa de mérito y bajo la valoración de la comisión que más adelante se plasma.



Última Reforma: Texto original

En la referida reunión de fecha 14 de diciembre de 2021 de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se sometió a consideración de sus integrantes el dictamen conjunto a la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos para el ejercicio fiscal 2022.

El dictamen fue aprobado por MAYORÍA VOTOS de sus integrantes, acordando que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 59, numerales 2 y 19, 61, fracción XI, todos ellos de la Ley Orgánica para el Congreso Estado de Morelos; numerales 53, 54, fracciones I y XII, 58, 64, 103 al 110, todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el referido dictamen, fuese sometido a consideración del pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Conforme a los antecedentes expuestos y bajo el tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Morelos en sesión ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 del mismo mes y año, analizó y discutió el dictamen de la ley de ingresos municipal, emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en el cual se estableció:

MATERIA DE LA INICIATIVA

Mediante la presente iniciativa, el Ayuntamiento de Coatetelco, Morelos, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 y propone a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:



Última Reforma: Texto original

Exposición de motivos.

La presente iniciativa de ley es de orden público y de interés social. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Indígena de Coatetelco y tiene por objeto establecer los ingresos y su estimación que percibirá la Hacienda Pública de su ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma ley previene.

Con las facultades establecidas por el Artículo transitorio noveno del decreto dos mil trescientos cuarenta y dos, por el que crea el Municipio de Coatetelco, Morelos, y por medio del decreto numero dos mil ochocientos cincuenta y uno, por el que se designó a los integrantes del Consejo Municipal, este Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos, tiene la atribución legal para presentar ante el Congreso del Estado de Morelos la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos, por lo que de acuerdo a lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al ser una facultad exclusiva de los municipios la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, además que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los mexicanos tenemos la obligación para contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, por lo que la presente iniciativa propone una ley que permita contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, por lo que es finalidad de este ejercicio legislativo, resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio indígena atienda las demandas de la población su población y promueva el desarrollo de la comunidad indígena.

Que conforme a lo dispuesto en los artículos, 115, fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley de Coordinación Fiscal, 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; el Código Fiscal para el Estado de Morelos; la Ley de Coordinación Hacendaria y en general todas las Leyes Fiscales del Estado



Última Reforma: Texto original

de Morelos se establecen las percepciones que durante el Ejercicio 2022, obtendrá el municipio por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones, aportaciones estatales y otros ingresos.

En cuanto al objeto, sujeto, base, tarifa y período de pago se remite a lo establecido para estos conceptos en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, así como otras leyes fiscales de las que se deriven los ingresos que el municipio está facultado a percibir y conforme a la autonomía hacendaria que al municipio concede la constitución, en la ley de ingresos el monto por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establecen en general en relación con el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de producirse el hecho impositivo de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, en función del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo que permite que el ingreso del municipio se actualice en razón de los incrementos de la misma.

De los conceptos de ingreso y su expectativa

La proyección de los conceptos de ingresos que ha de percibir el Municipio de Coatetelco, Morelos y en general el contenido del articulado de la presente ley, se realiza con apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Clasificador por Rubro de Ingreso emitido por el Consejo de Armonización Contable. En tal virtud, se reclasifica el articulado referente a los Gastos de Ejecución, mismos que se ubicaban como accesorios de los impuestos dentro del rubro de los derechos, ubicándose ahora en el rubro de los aprovechamientos.

Toda vez que no se tenía una base gravable para el cobro de las contribuciones especiales por obras públicas, se ha establecido que la cuota se determinará por el Ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con la participación de los beneficiarios de la misma.

En el cobro de derechos por los servicios de la Dirección de Servicios Públicos y en atención al oficio de solicitud número SERVPUB/2020/059 de fecha 17 de



Última Reforma: Texto original

septiembre del 2020, se adicionan los siguientes conceptos que, a sugerencia del titular de la Dirección de Servicios Públicos, se han presentado como adecuaciones a los conceptos cobrados en el apartado de panteones:

Adquisición temporal de fosa conocido como perpetuidad por cada cadáver en fosa rentada por 7 años (2.40 m x 1.20m) panteón ampliación san juan. Adquisición temporal de fosa conocido como perpetuidad por cada cadáver en fosa rentada por 7 años (2.40 m x 1.20m) panteón San Juan.

Por autorización de construcción de monumentos.

- A) tabique o cemento.
- B) granito.
- C) mármol u otro material.
- D) de material no especificado.
- E) colocación de barandal.
- F) por construcción de capillas.
- G) demolición de capilla o nicho.
- H) colocación de techo sobre monumento.

En el cobro de derechos por los servicios de la Dirección de Obras Públicas y en atención al oficio de solicitud número OBRAS/2021/242 de fecha 24 de septiembre del 2021, se adicionan los siguientes conceptos que, a sugerencia del titular de la Dirección de Obras Públicas, se han presentado como supuestos cobrables durante el ejercicio 2021 sin que pudieran ser ingresados, por lo que solicita la adición a la ley de los siguientes conceptos con sus correspondientes cuotas:

Muros de contención hasta 5 metros de altura en colonias, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, por metro cuadrado.

Muros de contención de más de 5 metros de altura en colonias, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, por metro cuadrado.

Conexiones de albañal domiciliario al colector general, por metro lineal, en:

6027, Segunda Sección "Tierra y Libertad"

- A) viviendas, hospitales y escuelas.
- B) hoteles y comercios.
- C) condominios y residencias.



Última Reforma: Texto original

Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado o metro lineal según sea el caso.

Colocación de anuncios.

Fachadas, muros y bardas.

Perforación de pozo previa autorización de la Comisión Nacional del Agua, se cobrará por cada una en:

- A) vivienda unifamiliar, hospital y escuelas.
- B) fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos.
- C) hoteles y comercios.
- D) industrias.

Por instalación de cajero automático.

Adquisición de bases de licitación.

Por las regularizaciones voluntarias de cualquier tipo señaladas.

Copia de documentos oficiales por foja.

- A) copia simple
- B) copia certificada

Construcción y colocación de anuncios.

Espectaculares, de 8 a 50 m2 de cartelera, con estructura metálica sobre losas de inmuebles, (se requiere uso de suelo) por m2 de cartelera.

Espectaculares, de 8 a 50 m2 de cartelera, sobre nivel de terreno, con estructura metálica, (se requiere uso de suelo).

Fachadas, muros y bardas.

Por la expedición de licencias de uso de suelo, por metro cuadrado:

Uso habitacional, gubernamental, hoteles, comercial e industrial.

Por licencia de uso de suelo de fraccionamiento, división, fusión, lote en condominio por metro cuadrado.

Por la instalación de antenas de telefonía celular o cualquier otro tipo de comunicación como se describe a continuación:

Instalación de antena, por metro cuadrado de área utilizable.

Antena por metro lineal de altura

Perforación de pozo previa autorización de la Comisión Nacional del Agua, se cobrará por cada una en:

Vivienda unifamiliar, hospital y escuelas.

Fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos.

Hoteles y comercios.



Última Reforma: Texto original

Industrias.

Colocación de mobiliario urbano en vía pública.

Instalación de postes de cualquier tipo de material por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal)

Instalación de caseta telefónica por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal)

Cualquier otro bien no especificado por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal)

Por instalación de cajero automático.

La inscripción o refrendo a padrones municipales, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Por la inscripción al padrón de contratistas de obras públicas.

Por refrendo anual al padrón de contratistas de obras públicas.

Adquisición de bases de licitación.

Registro como director responsable de obra:

Persona física.

Persona moral.

Por las regularizaciones voluntarias de cualquier tipo señaladas.

Copia de documentos oficiales por foja.

Copia simple

Copia certificada

Constancias de zonificación.

Documento por predio

Se modifica la cuota establecida en los siguientes conceptos:

Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de las obras de urbanización:

De planos de fraccionamientos de terreno con calle, sobre el importe del presupuesto de obras a ejecutar:

De condominios sobre el importe del presupuesto de las obras a realizar:

Por la apertura de calles, de manzanas de la zona urbana de las poblaciones o en fraccionamientos, sobre el importe de la obra de urbanización:

Por ampliación del plazo para la terminación de obras de urbanización y construcciones:

Por 6 meses.

De más de 6 meses a un año.



Última Reforma: Texto original

De más de 1 año a 2 años.

Mismas que se manejaban en porcentaje y no en cuota fija como lo establece la normatividad.

En el cobro de derechos por los servicios de Agua Potable y en atención al oficio de solicitud número DAP/2021/097 de fecha 24 de septiembre del 2021, y toda vez que el Sistema de Agua Potable se ha incorporado al Gobierno Municipal durante el mes de abril del año 2021, se adicionan los siguientes conceptos y cuotas que a sugerencia del titular de la Dirección del Sistema de Agua Potable Municipal son propuestos, los cuales son:

Cuota Mensual 0.53 UMA

Reconexión de Toma de Agua 2.66 UMA

Cambio de propietario de Toma de Agua 2.66 UMA

Contrato Nuevo de Agua Potable 15.99 UMA

Así mismo en el apartado de Aprovechamientos, se propone la adición de los siguientes conceptos y tarifas:

Pipa de Agua (si cuenta con contrato de agua) 1.59 UMA

Pipa de Agua (si no cuenta con contrato de agua) 2.13 UMA

La estimación de los ingresos que se presenta ha sido ajustada de acuerdo a la proyección de ingresos estimados en la expectativa del ejercicio 2022, incrementando las cantidades, en el caso de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, a razón de un 5.81% para considerar el impacto de la inflación, porcentaje de inflación real acumulada al mes de agosto del 2021 publicada en la página del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). La única excepción en los derechos debido a que no se tenía un histórico estimado de años pasados por la reciente incorporación del Sistema de Agua Potable a la administración municipal apenas en el mes de abril del 2021, para los Derechos por los Servicios de Agua Potable, se tomó como punto de partida para realizar la expectativa de recaudación, el monto recaudado al mes de agosto más el porcentaje de inflación.

Con respecto a la estimación de Participaciones y a las Aportaciones por Programas Estatales para el Municipio de Coatetelco, se ha considerado como



Última Reforma: Texto original

expectativa la misma cantidad publicada en el Periódico Oficial Estatal "Tierra y Libertad", número 5916, del día 15 de febrero del 2021. En tanto que a lo que respecta al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F., se consideró la cantidad publicada para el municipio de Coatetelco, en el Periódico Oficial Estatal "Tierra y Libertad", número 5909, del día 29 de enero del 2021.

Que el municipio de Coatetelco, Morelos, prevé una expectativa de recaudación en la ley de ingresos de: \$42'417,921.78 (cuarenta y dos millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos veintiún pesos 78/100 M.N.) Y que los conceptos de ingresos aquí expresados constituyen un pronóstico que podrá variar en cuanto a los montos que realmente se recauden, superados o disminuidos de los que por esta ley se autorizan; por lo que el Municipio ajustará su Presupuesto de Egresos conforme a los ingresos disponibles que se calculan con lo realmente recibido en relación a las contribuciones cobradas y a las liquidaciones de participaciones y aportaciones federales y estatales. Que, en base a lo expuesto por el concejo municipal, es facultad del Congreso del Estado decretar las contribuciones que deben formar la hacienda municipal, siendo estas suficientes para cubrir las necesidades de los Municipios.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos para el ejercicio fiscal 2022, se encuentra armonizado de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) publicado y reformado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, el 2 de enero de 2013 y de 2018 en referencia a las cuentas y subcuentas del cuadro de expectativas, esto en cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y Entidades Federativas; las Entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubros de Ingresos a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC deba emitir para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la



Última Reforma: Texto original

emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

de fecha 20 octubre Mediante oficio de del 2021. de AAG/CHPvCP/1er.ANO/107/10/21 se le invitó al presidente del Concejo Municipal Coatetelco, Morelos, a la reunión de trabajo para el día 29 de octubre del 2021, presentándose a dicha reunión la Tesorera Municipal C.P. Esther Paloma Elvira López para dar a conocer las observaciones detectadas en la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco para el ejercicio fiscal 2022 y con número de folio AAG/CHPyCP/1erANO/141/10/21 de misma fecha; la Tesorera Municipal concilió las observaciones detectadas para su modificación por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos. Hecho notorio y atendiendo las observaciones de la iniciativa de Ley de Ingresos mediante oficio CMC-TESO/2021/121 el presidente del Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos, modificaciones ya contenidas en el presente documento.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos, 115, fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; La Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; el Código Fiscal para el Estado de Morelos; la Ley de Coordinación Hacendaria; en general todas las leyes fiscales del Estado de Morelos y a la Ley de Coordinación Fiscal Federal se aprueba el siguiente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.

COMPETENCIA.

El Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que correspondan a los municipios, a través de la aprobación de sus leyes de ingresos en las cuales se contiene los conceptos de ingresos necesarios para cubrir su presupuesto de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 115, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



Última Reforma: Texto original

De conformidad con la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, visible en su numeral 53, las comisiones legislativas del Congreso del Estado de Morelos, son órganos colegiados constituidos por el pleno el Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su dictaminación.

Esta comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59, numeral 2 y 61, fracción III y XI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley de ingresos del municipio vigente para el ejercicio fiscal 2022.

Asimismo, el artículo 115, fracción IV de la Constitución General de la República, establece que para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviaran sus proyectos de ley de ingresos a las legislaturas estatales, en las cuales, en el ámbito de su competencia propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, con lo cual se reconoce a los municipios su facultad de proponer y justificar el esquema tributario aplicable en el municipio, por tratarse del orden de gobierno más próximo a la población y responsable de la atención a sus necesidades más fundamentales, además de ser



Última Reforma: Texto original

quien mejor conoce de su hacienda pública y las oportunidades para su fortalecimiento.

El artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece esencialmente que, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Congreso Estatal sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones que en ingresos federales les correspondan así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 31, fracción IV la obligación de contribuir a los gastos públicos y por otra parte establece los principios tributarios que rigen a las contribuciones

Se dictamina la ley de ingresos que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

En el estudio de la presente iniciativa se analizarán los elementos jurídicos, en el que se revisará que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia; se analizarán las circunstancias económicas presentes en la Entidad y el municipio; se comparará con las cuotas y tarifas vigentes con las propuestas para el ejercicio 2022, para conocer sus variaciones y finalmente su proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar cargas excesivas al contribuyente.



Última Reforma: Texto original

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Enseguida, se procede al análisis de la iniciativa conforme a lo dispuesto por los artículos 54, fracción I, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como lo establecido por el artículo 61, fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de determinar su procedencia.

Ahora bien, desde la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le reconoció como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo. Se abandonó desde entonces la concepción del municipio como forma de organización administrativa.

Como nivel de gobierno, tiene a su cargo, la prestación de los servicios públicos que establece el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, y que establece su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro del impuesto predial.



Última Reforma: Texto original

En ejercicio de esa facultad, el ayuntamiento de Coatetelco, del Estado de Morelos, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de ley de ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2022.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa, y estará orientado a fortalecer la capacidad del ayuntamiento como autoridad fiscal.

Además de lo anterior, se tiene presente que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA

NÚM. DE REGISTRO: 161233 INSTANCIA: PRIMERA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

6027, Segunda Sección "Tierra y Libertad"

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS. La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del



Última Reforma: Texto original

ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala



Última Reforma: Texto original

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épilson & Amp; Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta comisión legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Coatetelco, Morelos para el ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de dar mayor precisión y



Última Reforma: Texto original

certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO. INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en



Última Reforma: Texto original

términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente iniciativa de ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:

El presente dictamen atiende a la obligación prevista en las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, en las que se declararon invalidas diversas normas de las leyes de ingresos de los municipios del estado correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, así como la obligación del Congreso Estatal para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas invalidas.

Con motivo de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las leyes de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2022, se ha tenido especial cuidado en:

Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.

Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.

Evitar los conceptos de derechos que violentan la coordinación en derechos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, que están reservados a la federación.

Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en fusión del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servició público.



Última Reforma: Texto original

Evitar trasgresiones a los principios de taxatividad y legalidad.

En congruencia a la reforma del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos, se suprimen del texto de la iniciativa las disposiciones o porciones normativas que establezcan condonaciones de impuestos.

Cabe mencionar que en un ejercicio de revisión a la iniciativa de ley que se dictamina con la ley de ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal, no se vislumbran modificaciones significativas a las cuotas y tarifas propuestas, por lo cual, los integrantes de la comisión que dictamina coinciden con la iniciativa, con la aclaración de que en el presente dictamen se corrigieron algunos errores de redacción, que no modifican el fondo de la propuesta.

Se suprimieron artículos que aparecían con la palabra derogado, en virtud de que, al tratarse de un ordenamiento nuevo, por técnica legislativa no es posible contener derogaciones.

En el caso de las multas de verificación vehicular, es de considerar que se trata de una sanción por infracción en materia ambiental, cuya regulación es competencia del Gobierno del Estado de Morelos, por lo que, no debe considerarse como un elemento comprendido como requisito en materia de tránsito vehicular y sobre todo, el municipio no tiene competencia para establecer, ni cobrar sanciones en materia ambiental, en este caso por verificación vehicular, calcomanía de dicha verificación o su comprobante, puesto que tampoco le han sido facultadas por el Estado este tipo de atribuciones y por lo tanto, no es competencia del municipio incorporar ese tipo de regulación en la ley de ingresos que se dictamina.

Tratándose de los gastos de ejecución, es indispensable homologar la regulación prevista en esta iniciativa de Ley que se dictamina al texto del artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por tratarse del ordenamiento que regula el procedimiento administrativo de ejecución.

En relación a los incrementos en las tarifas de derechos por servicios públicos que presta el municipio, No coincidimos los integrantes de esta comisión dictaminadora con el municipio iniciador toda vez que se trata de incrementos injustificados y se



Última Reforma: Texto original

resalta el hecho que el Municipio no presenta un estudio o evaluación en el que se aprecie que las tarifas de derechos que pretenden incrementar equivalen al costo que le representa al municipio la prestación de cada uno de los servicios públicos y que la tarifa vigente ha quedado desfasada de ese costo; en este sentido, no debe pasar desapercibido que de acuerdo a la naturaleza jurídica de los Derechos, estos son una contraprestación al servicio público, por lo que su tarifa debe reflejar estrictamente el costo que le representa al municipio prestar cada servicio en particular; aunado a lo anterior, es de puntualizar que como parte de los trabajos de análisis, valoración y dictamen del Paquete Económico Estatal para el ejercicio fiscal 2022, que ha viendo realizando esta comisión legislativa, se ha podido conocer de los esfuerzos implementados desde este Congreso Estatal y desde la hacienda pública estatal para poder obtener en 2023 un incremento en los recursos federales participables así como en el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo de los Municipios lo llevará recursos adicionales a las haciendas municipales, lo anterior, con el objeto de no lesionar la economía de las familias morelenses y de la población en general, lo que implica cuidar también la economía de la población en los municipios siempre atendiendo a los principios tributarios consagrados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y prevaleciendo la justicia tributaria y el equilibrio en las finanzas públicas, por lo que no se estiman viables esos incrementos, máxime que su actualización en el tiempo se ha venido dado en virtud de los propios incrementos que ha experimentado la Unidad de Medida y Actualización, debiendo prevalecer las tarifas últimas vigentes, lo mismo ocurre en el caso de las multas en donde sin justificación alguna se han plasmado incrementos de hasta el doble del límite máximo vigente en 2021, lo cual se traduce en incrementos excesivos y en este rubro no debe pasar desapercibido que las multas no son una fuente de financiamiento municipal, se trata de sanciones cuyo objeto es inhibir determinadas conductas concretas que lesionan el interés particular de los habitantes, el tejido social, que violentan el orden jurídico municipal, pero no se trata de una fuente de financiamiento y su imposición está estrictamente ligada al marco normativo que establece las conductas infractoras.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII y XXIX, de



Última Reforma: Texto original

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto ser el instrumento legal que otorga facultades al Municipio, para que, por conducto de su Tesorería Municipal, pueda cobrar y percibir los ingresos que perciba la hacienda pública y a que tiene derecho el Municipio de Coatetelco, Morelos, para cumplir con sus obligaciones constitucionales.

Así como regular la actividad financiera del Municipio que comprende la obtención, administración y ampliación de los ingresos públicos que, durante el ejercicio fiscal del año 2022, recaudará el Municipio de Coatetelco, Morelos, por los conceptos siguientes:

- Impuestos;
- Contribución especiales;
- Derechos:
- Productos;
- Aprovechamientos;
- Participaciones federales;
- Aportaciones federales;
- Aportaciones estatales;
- Otros ingresos, e
- Ingresos extraordinarios.

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Concejo municipal y las normas de derecho común, entre otras.



Última Reforma: Texto original

El monto por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se establecen en general en relación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) Vigente al momento de producirse el hecho impositivo, lo que permitirá que el ingreso del municipio se actualice en razón de los incrementos del valor de la Unidad de Medida y Actualización, en el marco del derecho que la ley nos concede.

Para los efectos de la presente ley se deberá entender por (UMA) como Unidad de Medida y Actualización.

Los conceptos y montos de ingresos propios son estimados y pueden variar en función de la recaudación.

CAPÍTULO SEGUNDO De los Conceptos, Pronóstico y de la Expectativa de Ingresos

Artículo 2.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Coatetelco, Morelos, serán por la cantidad de: \$42'417,921.78 (cuarenta y dos millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos veintiún pesos 78/100 m.n.), en los conceptos y cantidades estimadas siguientes:

Expectativas de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 municipio de Coatetelco, Morelos; ingreso estimado:

Municipio de Coatetelco, Morelos	Ingrese estimade
Iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022	Ingreso estimado
Total	\$42,417,921.78
Impuestos	\$280,842.80
Impuestos sobre los ingresos	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	221,718.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
Impuestos al comercio exterior	0.00



Última Reforma: Texto original

Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
Impuestos ecológicos	0.00
Accesorios de impuestos	59,124.80
Otros impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
Cuotas para la seguridad social	0.00
Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
Contribuciones de mejoras	\$1,055.80
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,055.80
Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Derechos	\$676,345.48
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	445,125.28
Derechos a los hidrocarburos (derogado)	0.00
Derechos por prestación de servicios	230,692.30
Otros derechos	0.00
Accesorios de derechos	527.90
Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Productos	\$1,055.80
Productos	1,055.80



Última Reforma: Texto original

Productos de capital (derogado)	0.00
Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Aprovechamientos	\$11,085.90
Aprovechamientos	11,085.90
Aprovechamientos patrimoniales	0.00
Accesorios de aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los	0.00



Última Reforma: Texto original

poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	
Otros ingresos	0.00
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$41,447,536.00
Participaciones	20,956,725.00
Aportaciones	20,490,811.00
Convenios	0.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
Fondos distintos de aportaciones	0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
Transferencias y asignaciones	0.00
Transferencias al resto del sector público (derogado)	0.00
Subsidios y subvenciones	0.00
Ayudas sociales (derogado)	0.00
Pensiones y jubilaciones	0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos (derogado)	0.00
Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00
Endeudamiento interno	0.00
Endeudamiento externo	0.00
Financiamiento interno	0.00

El Municipio de Coatetelco, Morelos, percibirá, durante el ejercicio fiscal que corresponde al presente proyecto de iniciativa de ley de ingresos, las cantidades que por estos conceptos le sean asignadas, como consecuencia de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de acuerdo a los Ingresos Derivados de la Recaudación Federal Participable (RFP) recibidos de la



Última Reforma: Texto original

Federación por el Gobierno del Estado para distribuir como Participaciones a los Municipios y Aportaciones de los fondos III y IV, del Ramo 33, en los términos de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

Todos los conceptos de ingresos son estimados y pueden variar en función de la recaudación ya sea aumentando o disminuyendo las cantidades previstas.

Para los conceptos de Participaciones y Aportaciones Federales, y las Aportaciones Estatales se ajustarán, en su caso, en función de los montos que estime la Federación por Recaudación Federal Participable y aportaciones del ramo 33 del ejercicio 2022, para cada Entidad Federativa que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación una vez hechos los ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Federal. El ejecutivo del Estado, por su parte, efectuará el cálculo para la distribución del concepto participaciones, en apego a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Hacendaría del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Hacienda, con las cifras que dicte la Federación y dará a conocer los montos que correspondan a cada Municipio por este concepto, por los fondos III y IV, del ramo 33 y por el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico su importe se determinará con base a los coeficientes de participación que se indican en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

El ejecutivo del Estado dará a conocer los montos que correspondan al Municipio, publicándolos en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del 2022.

CAPÍTULO TERCERO De los Impuestos

Sección primera Impuestos Sobre el Patrimonio Del Impuesto Predial

Artículo 3.- Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias del suelo y las construcciones adheridas



Última Reforma: Texto original

a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean. Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme al artículo 93 ter-5, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando al Valor Catastral la siguiente tarifa:

Predios Urbanos:

Concepto	Tarifa
Hasta \$70,000.00	2 /millar
Sobre el excedente a \$70,000.00	3 /millar

Predios rústicos:

Concepto	Tarifa
Rústicos	2 /millar

Cuando no se cubra el impuesto predial en los plazos señalados en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, el contribuyente se hará acreedor a una sanción equivalente al monto que corresponda a la actualización y recargos de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Forma de pago:

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá de pagarse dentro del primer mes de cada bimestre, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Cuando se pague el impuesto predial anualmente durante el primer bimestre, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la presente ley de ingresos.



Última Reforma: Texto original

La cantidad que resulte de la tarifa que se señala, se hará en una sola exhibición en el mes de enero de cada año.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada en las fechas y con los incentivos fiscales que establece esta misma ley.

Del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 4.- Son sujetos obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones, en su caso, ubicados en el Municipio de Coatetelco, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta ley se refiere.

El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% de acuerdo al artículo 94 ter, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; el pago del impuesto deberá hacerse mediante declaración, en las formas que para el efecto apruebe la tesorería municipal, las cuales se presentarán dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 4 de esta ley, será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

En la determinación del valor del inmueble, se incluirá el valor de construcciones que en su caso tenga, independientemente de los derechos que sobre éstas tengan terceras personas.

Cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada.

La Tesorería Municipal, establecerá las reglas de carácter general para práctica de avalúos. Para los efectos de este impuesto, los avalúos que se emitan tendrán



Última Reforma: Texto original

vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha que se realicen. No producirán efectos fiscales los avalúos que no reúnan los requisitos a que refiere este artículo.

Sección segunda De los accesorios de los impuestos Recargos en impuestos

Artículo 5.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo que señale esta ley o las leyes fiscales respectivas, se causará y liquidará conforme a:

Recargos en impuestos	
Concepto	Porcentaje
Recargo sobre saldos insolutos.	1.13 mensual
Recargo por prorroga.	0.75 mensual
Cuando se autorice un convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa	
Recargo para parcialidades de hasta 12 meses.	1.0 mensual
Recargo para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses.	1.25 mensual
Recargo para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses.	1.5 mensual

Los recargos se causarán por el total de la contribución omitida por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad y hasta la fecha en que se efectúe el pago, en forma accesoria cubrirán también los gastos de ejecución causados.

Las multas impuestas por infracciones a las leyes fiscales no liberan al contribuyente de sus obligaciones.



Última Reforma: Texto original

CAPÍTULO CUARTO De las contribuciones especiales por Obras Públicas

Sección única Contribuciones por Cooperaciones para Obras Públicas

Artículo 6.- En la ejecución de obras públicas de urbanización, los propietarios o poseedores de predios, en su caso pagarán al concejo municipal las cuotas de cooperación conforme a los acuerdos y presupuestos que autorice el cabildo, por concepto contribuciones especiales, cuando se trate de:

- I.- La instalación de tubería de distribución de agua potable;
- II.- La instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III.- Pavimento o rehabilitación de pavimento;
- IV.- Guarniciones;
- V.- Banquetas;
- VI.- Alumbrado público, y
- VII.- Tomas domiciliarias de servicio de agua potable, drenaje sanitario y de gas.

La cuota será determinada en su oportunidad por el Concejo Municipal, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate; y para que causen las cuotas de cooperación indicado, será necesario que los predios se encuentren en las siguientes circunstancias:

- A. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras;
- B. Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten obras.

El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades dentro del plazo en que se realice.

CAPÍTULO QUINTO De los Derechos

33 de 103

 Aprobación
 2021/12/15

 Promulgación
 2021/12/31

 Publicación
 2021/12/31

 Vigencia
 2021/12/01

 Expidió
 LV Legislatura

Periódico Oficial 6027, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

Sección primera Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

Panteones

Artículo 7.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Panteones		
Concepto	Cuota	
I. Derechos de uso para inhumar:		
A) Adquisición temporal de fosa conocido como perpetuidad por	13.8 UMA	
B) Adquisición temporal de fosa conocido como perpetuidad por	4.6 UMA	
C) Refrendo fosa cada 7 años.	0.95 UMA	
Inhumación de cuerpo	0.95 UMA	
D) Indigentes	EXENTA	
II. Exhumaciones.		
A) Exhumaciones transcurrido el término de la ley para efectuar	5 UMA	
B) Exhumación y re inhumación de un cadáver en la misma fosa	5 UMA	
C) Por orden judicial dictada de oficio.	EXENTA	
III. Derechos por internación de un cadáver al municipio.	2.65 UMA	
IV. Por autorización de construcción de monumentos.		
A) Tabique o cemento.	4.6 UMA	
B) Granito.	4.6 UMA	
C) Mármol u otro material.	4.6 UMA	
D) De material no especificado.	4.6 UMA	
E) Colocación de barandal.	4.6 UMA	
F) Por construcción de capillas.	4.6 UMA	
G) Demolición de capilla o nicho.	4.6 UMA	
H) Colocación de techo sobre monumento.	4.6 UMA	



Última Reforma: Texto original

Panteones	
Concepto	Cuota
V. Introducción de monumentos.	
A) Reposición de documentos de perpetuidad o temporalidad:	
1. Por duplicado.	1 UMA
2. Consultas a libros.	1 UMA
3. Constancia de posesión.	1 UMA
4. Registro de perpetuidad.	1 UMA
5. Reposición de constancia de derecho de uso de suelo.	1 UMA
6. Reposición de documentos para inhumación en lote propio.	1 UMA
7. En los casos no previstos a los anteriores se cobrará:	1 UMA

Por los servicios del Sistema Municipal de Agua Potable.

Artículo 8.- Son causantes de los derechos por servicios de agua los propietarios o los poseedores de los predios o de los departamentos o lotes en régimen de condominio en los que estén instaladas las tomas de agua y los arrendatarios de inmuebles que se destinen al establecimiento de giros comerciales o industriales o de otros negocios en los que, por su naturaleza o de acuerdo con las leyes y reglamentos, estén obligados al uso del agua potable, por las tomas correspondientes, estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente:

Por Los Servicios Del Sistema Municipal De Agua P	otable
Concepto	Cuota
Por los derechos de agua potable:	
A) Tarifa mensual	0.53 UMA
B) Conexión por Nueva contratación	15.99 UMA
C) Reconexión	2.66 UMA
D) Cambio de propietario	2.66 UMA

Sección Segunda Derechos por Prestación de Servicios



Última Reforma: Texto original

Alumbrado Público (DAP)

Artículo 9.- Se entiende por "DAP" los derechos que se pagan con el carácter de contraprestación por el uso y/o aprovechamiento del servicio municipal de iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, por propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario.

Para efectos de esta ley, se entiende por alumbrado público el servicio de iluminación que se presta de manera artificial en lugares de dominio público, de carácter municipal y de uso general a toda la población, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos, de las luminarias y sus accesorios. El alumbrado público incluye como parte integrante del servicio a los siguientes: transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica, así como la utilización de mano de obra calificada y el total de la facturación por energía eléctrica del sistema de alumbrado público que emite la empresa suministradora de energía, y que actuando conjuntamente con los anteriores elementos, producen la iluminación de áreas públicas propiedad del Municipio y que constituyen la prestación del servicio de alumbrado público.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, inciso b, es obligación de los Municipios la prestación del servicio y mantenimiento de alumbrado público, por tanto corresponde al municipio de Coatetelco, establecer el cobro a los particulares por la prestación del servicio y mantenimiento del alumbrado público y que conforme a lo establecido en la presente ley, son sujetos del pago del servicio y mantenimiento de alumbrado público, en forma directa e indirecta, las personas físicas o morales que dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Coatetelco se beneficien con la prestación del mismo.



Última Reforma: Texto original

Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será por el costo de la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en Los Padrones Municipales del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, y/o los Sistemas Catastrales Municipales o de Licencias de Funcionamiento Comerciales.

El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, y/o los Sistemas Catastrales Municipales o de Licencias de Funcionamiento Comerciales para efectos de que se incorpore en cada uno de los recibos de cobro que expide dicho organismo operador y/o dirección, la tarifa que indica este precepto a los propietarios o poseedores de los predios que no estén registrados en forma particular con la empresa suministradora de energía.

El ayuntamiento podrá firmar convenio con la empresa suministradora de energía para que a través de esta última puedan efectuarse los cobros por el derecho de alumbrado público. En ningún caso la tarifa por este servicio podrá ser mayor al 10% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes (persona física o moral) en forma particular por el consumo de energía eléctrica.

El pago del derecho establecido se recaudará indistintamente por los organismos o entidades que el ayuntamiento designe, en las entidades paraestatales o cualesquiera otra con las que realice convenios al efecto.

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

- De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.
- De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador Del Agua Potable.



Última Reforma: Texto original

 De manera semestral, cuando se realice por la Tesorería Del Ayuntamiento por convenio o anualmente cuando se trate de predios rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de la empresa suministradora de energía.

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 10.- Los derechos que deriven de estos conceptos realizados por funcionarios y empleados del Gobierno Municipal, se causarán de acuerdo a lo siguiente:

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	
Concepto	Cuota
I. De la Secretaría Municipal:	
A) Copia certificada de documentos y constancias del archivo municipal.	2 UMA
B) Expedición de constancia de: residencia, ingresos, origen, bajo recursos, identidad, recomendación y buena conducta.	1 UMA
C) Búsqueda de pre-cartilla del servicio militar nacional.	1.52 UMA
II. De la Tesorería Municipal:	
A) Constancia de no adeudo por cada impuesto, derecho o contribución que comprenda.	1 UMA
B) Constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que comprenda y a petición del contribuyente.	1 UMA
III. De la Dirección de Catastro y Predial:	
A) Constancia de valor catastral de predios.	2 UMA
IV. De la Sindicatura Municipal:	
A) expedición de actas y convenios todos aquellos.	1 UMA
B) expedición de constancias todas aquellas.	1 UMA
V. Del Juzgado de Paz:	
A) Por la expedición de actas, constancias, convenios y copias certificadas todos aquellos.	1 UMA



Última Reforma: Texto original

B) Por la expedición de certificación y ratificación de firmas	2 UMA
C) Elaboración de carta poder u otros documentos.	
1) En forma simple	1 UMA
2) En forma certificada por el juez de paz	2 UMA
D) Por habilitar al actuario en un domicilio particular, para recabar firmas autógrafas de personas que por edad o enfermedad no pueden comparecer, pero que intervienen en un acto jurídico, como ratificación de contratos privados.	1.5 UMA
VI. De la dirección de desarrollo agropecuario:	
A) Credencial de identificación por actividad ganadera y agropecuaria.	1 UMA
VII. Cualquiera otra certificación o constancia que se expida distinta de las expresadas.	1 UMA

La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que soliciten con carácter de urgencia (menos de 24 horas), causarán el doble de la correspondiente cuota fijada.

Los certificados, certificaciones y copias certificadas, que expidan las dependencias facultadas, deberán formularse en el papel oficial autorizado.

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones de la UDTM

Artículo 11.- Los derechos causados por los servicios de la Unidad de Transparencia Municipal, prestados en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a:

Certificaciones, constancias y legalizaciones de la UDTM	
Concepto	Cuota
I. Por la reproducción de copias simples, por cada una:	0.014 UMA
II. Por la reproducción de información en otros medios:	
A) en medios informáticos por unidad:	



Última Reforma: Texto original

1. En USB con capacidad de 8GB.	2 UMA
2. Disco compacto (CD).	0.3 UMA
3. Disco versátil digital (DVD).	0.5 UMA
B) En medios holográficos por unidad.	1 UMA
C) Impresiones por cada hoja.	0.014 UMA
D) Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2.5 UMA
E) Por cada 25 cm. Extras.	0.5 UMA

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

Por los Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 12.- Quienes desarrollen por cuenta propia o de terceros, construcciones nuevas, reconstrucciones, ampliaciones o cualquiera obra de interés particular, dentro del territorio municipal, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Licencias y Permisos por los Servicios de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	
Concepto	Cuota
I. Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obra civil de estructura de concreto, metálica y/u otro tipo de estructura, por metro cuadrado:	

6027, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



A) Viviendas, hospitales y escuelas.	0.25 UMA.
B) Hoteles y comercios.	0.4 UMA
II. Construcción de:	
A) Pozo de absorción, por metro cúbico.	1 UMA
B) Fosa séptica, por pieza.	10 UMA
C) Cisternas hasta 10 metros cúbicos.	7 UMA
D) Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente.	1 UMA
E) Albercas por metro cúbico.	1 UMA
III. Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán.	
A) Hasta una altura de 3 metros, por metro lineal.	0.4UMA
B) Muros de contención hasta 5.00 metros de altura en colonias, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, por metro cuadrado.	0.7 UMA
C) Muros de contención de más de 5.00 metros de altura en colonias, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, por metro cuadrado.	0.5 UMA
IV. Oficio de ocupación de inmueble, por metro cuadrado.	
A) viviendas, hospitales y escuelas.	0.4 UMA
B) hoteles y comercios.	0.4 UMA
V. Por aprobación y re aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta en:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas de:	0.8 UMA
B) Hoteles y comercios de:	0.8 UMA
VI. Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública (el mínimo a cobrar será 10 metros lineales):	
A) Viviendas, hospitales y escuelas.	0.8 UMA
B) Hoteles y comercios.	1.25 UMA
El frente no será menor de 10 metros lineales ni mayor a 500 metros lineales.	
VII. Los números oficiales por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento en:	



A) Viviendas, hospitales y escuelas de:	3 UMA
B) Hoteles y comercios.	4 UMA
VIII. Reconstrucciones de banquetas y otros trabajos similares en la vía pública, por metro cuadrado.	1 UMA
IX. Instalación de tuberías ocultas en la vía pública (para canalizaciones, de telefonía, eléctrica, etc.) Por metro lineal, y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento. Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, éste se hará cargo de ellas por cuenta del contribuyente). X. Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como	1 UMA
sigue:	
Conexiones de albañal domiciliario al colector general, por metro lineal, en:	
A) Viviendas, hospitales y escuelas.	1.5 UMA
B) Hoteles y comercios.	2.5 UMA
C) Condominios y residencias	10 UMA
XI. Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado o metro lineal según sea el caso de:	1.5 UMA
XII. Construcción y colocación de anuncios.	
A) Espectaculares, de 8 a 50 m2 de cartelera, con estructura metálica sobre losas de inmuebles, (se requiere uso de suelo) por m2 de cartelera.	2 UMA
B) Espectaculares, de 8 a 50 m2 de cartelera, sobre nivel de terreno, con estructura metálica, (se requiere uso de suelo).	2 UMA
C) Fachadas, muros y bardas.	3 UMA
XIII. Por la expedición de licencias de uso de suelo, por metro cuadrado:	
A) Uso habitacional, gubernamental, hoteles, comercial e industrial.	1 UMA
XIV. Por licencia de uso de suelo de fraccionamiento, división, fusión, lote en condominio por metro cuadrado.	1 UMA
XV. Por la instalación de antenas de telefonía celular o cualquier otro tipo de comunicación como se describe a continuación:	



A) Instalación de antena, por metro cuadrado de área utilizable.	60 UMA
B) Antena por metro lineal de altura	11 UMA
XVI. Perforación de pozo previa autorización de la Comisión Nacional del Agua, se cobrará por cada una en:	
A) Vivienda unifamiliar, hospital y escuelas.	80 UMA
B) Fraccionamientos, condominios o conjuntos urbanos.	100 UMA
C) Hoteles y comercios.	120 UMA
D) Industrias.	140 UMA
XVII. Colocación de mobiliario urbano en vía pública.	
A) Instalación de postes de cualquier tipo de material por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal)	3 UMA
B) Instalación de caseta telefónica por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal)	3 UMA
C) Cualquier otro bien no especificado por pieza (requiere visto bueno de área de tránsito municipal)	5 UMA
XVIII. Por instalación de cajero automático.	30 UMA
XIX. La inscripción o refrendo a padrones municipales, se causarán y liquidarán de la siguiente manera:	
A) Por la inscripción al padrón de contratistas de obras públicas.	10 UMA
B) Por refrendo anual al padrón de contratistas de obras públicas.	8 UMA
C) Adquisición de bases de licitación.	30 UMA
XX. Registro como director responsable de obra:	
A) Persona física.	12 UMA
B) Persona moral.	15 UMA
XXI. Por las regularizaciones voluntarias de cualquier tipo señaladas.	5 UMA
XXII. Copia de documentos oficiales por foja.	
A) Copia simple	3 UMA
B) Copia certificada	5 UMA
XXII. Constancias de zonificación.	
A) Documento por predio	25 UMA



Última Reforma: Texto original

Artículo 13.- Cobro por excavación, instalación, registro, y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.

Licencias y permisos por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano	
Concepto	Cuota
I. Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía pública hasta antes de la referida instalación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones que proceda en términos de la legislación municipal aplicable.	0.1 UMA

Artículo 14.- Los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se causarán conforme a la siguiente:

Licencias y permisos por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano	
Concepto	Cuota
I. Por la revisión general del proyecto:	1 UMA
II. Por tramitación, análisis, estudio y aprobación de proyectos:	
A) De planos de condominios por cada unidad o terrenos:	10 UMA
B) De planos de fraccionamientos de terreno con calle por las obras a ejecutar:	3 UMA
C) De planos de conjuntos habitacionales por cada unidad:	2 UMA
1. 3 lotes.	10 UMA
2. 4 lotes.	15 UMA
3. 5 lotes o más.	30 UMA



Última Reforma: Texto original

Licencias y permisos por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano	
Concepto	Cuota
III. De condominios por las obras a realizar	3 UMA
IV. Por la apertura de calles, de manzanas de la zona urbana de las poblaciones o en fraccionamientos, sobre el importe de la obra de urbanización:	5 UMA
V. Por ampliación del plazo para la terminación de obras de urbanización y construcciones:	
A) Por 6 meses.	10 UMA
B) De más de 6 meses a un año.	20 UMA
C) De más de 1 año a 2 años.	40 UMA

Por Los Servicios En Materia De Catastro Municipal

Artículo 15.- Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Licencias y Permisos por los Servicios Catastrales	
Concepto	Cuota
I. Avalúos catastrales.	
A) por la elaboración de avalúo	2.5 UMA
II. Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor.	2.5 UMA
III. Copia certificada del plano catastral con anotaciones de clave, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficie por metro cuadrado.	
A) Hasta 5000 metros cuadrados.	2.5 UMA
B) De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	3.5 UMA
C) De 10,001 a 15,000 metros cuadrados.	4.5 UMA
D) De 15,001 a 30,000 metros cuadrados.	5.5 UMA

6027, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Licencias y Permisos por los Servicios Catastrales	
Concepto	Cuota
E) De 30,001 a 50,000 metros cuadrados.	6.5 UMA
F) De 50,001 a 100,000 metros cuadrados.	7.5 UMA
G) Después de 100,000 metros cuadrados se aumentará un UMA por cada 10,000 metros cuadrados adicionales.	
La escala representativa será:	
Hasta los 15,000 m2: 1:500	
De 15,001 m2 hasta 500,000 m2: 1:100	
De 500,000 m2 en adelante: 1:200	
IV. Levantamiento, topográfico, verificaciones y apeos o deslindes, de:	
A) 0.01 m2 hasta 1,000 m2.	5 UMA
B) 1,001 m2 hasta 5,000 m2.	6 UMA
C) 5,001 m2 hasta 10,000 m2.	7 UMA
D) 10,001 m2 hasta 15,000 m2.	8 UMA
E) 15,001 m2 hasta 20,000 m2.	13 UMA
F) 20,001 m2 hasta 25,000 m2.	15 UMA
G) 25,001 m2 hasta 30,000 m2.	17 UMA
H) 30,001 m2 hasta 35,000 m2.	20 UMA
I) 35,001 m2 hasta 40,000 m2	22 UMA
J) Después de los 40,000 m2 se aplicarán dos UMA más por cada 5,000 m2 adicionales.	
En el caso de divisiones o notificaciones se considerará un	
UMA más por cada lote.	
V. Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en serie:	
A) Hasta 100 m2.	4 UMA
B) De 101 m2 hasta 200 m2.	6 UMA
C) De 201 m2 hasta 300 m2.	8 UMA
D) De 301 m2 hasta 400 m2.	10 UMA



Licencias y Permisos por los Servicios Catastrales	
Concepto	Cuota
E) De 401 m2 hasta 500 m2.	12 UMA
F) Cuando exceda de 500 m2 se cobrará un uma más por cada 50 m2.	
VI. Otros servicios:	
A) Registro operaciones, toma de nota de testimonio y sello que no causen el impuesto de adquisición de bienes inmuebles.	3.5 UMA
B) Derecho de información copias e inspecciones.	1 UMA
C) Dictámenes periciales.	25 UMA
D) Copia certificada de un plano catastral:	
1. En hoja tamaño oficio.	2.5 UMA
2. Doble carta y doble oficio.	6 UMA
3. Papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	7 UMA
4. Por cada 25 cm. Extras.	2.5 UMA
VII. Copia certificada de documentos diversos en planos existentes en el expediente.	1.25 UMA
VIII. Antecedentes catastrales de un predio.	2.5 UMA
IX. Copia heliográfica de las regiones.	6 UMA
X. Copia heliográfica del plano del municipio.	10 UMA
XI. Inspección ocular.	8 UMA
XII. Constancia de antigüedad de la construcción.	5 UMA
XIII. Cuando la inspección sea fuera de la cabecera municipal se cobrará adicionalmente un UMA más por cada 10 km.	
XIV. Certificado de documentos distintos a los antes señalados, y valor fiscal de predios:	
A) Copia certificada.	3.75 UMA
B) Cualquier otro servicio no especificado.	2.5 UMA
Los avalúos practicados por las autoridades municipales	



Última Reforma: Texto original

Licencias y Permisos por los Servicios Catastrales	
Concepto	Cuota
competentes a solicitud de la parte interesada, causarán los derechos respectivos y también en los casos de omisión en la manifestación de construcción.	

Expedición de Licencias de Funcionamiento a Establecimientos; Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 16.- Son sujetos a este derecho las personas físicas o morales que soliciten la licencia o el refrendo (revalidación) respectivo; por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual por el funcionamiento de establecimientos o locales.

La autorización de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales se causará y liquidará de acuerdo a las siguientes:

Giros cuya enajenación sea la de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas	
Concepto	Cuota
I. Por la licencia nueva de:	
A) centros nocturnos.	375 UMA
B) Discoteque.	187.5 UMA
C) Cantinas y bares.	87.5 UMA
D) Restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente con alimentos.	56 UMA
E) Restaurante bar con venta de cerveza exclusivamente con alimentos.	28 UMA
F) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente con alimentos.	22 UMA
G) Pulquerías.	22 UMA
H) Antojerías, loncherías, fondas, taquerías, marisquería exclusivamente con alimentos.	22 UMA



I) Tiendas de autoservicio, super o mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	130 UMA
J) Tienda de autoservicio con presencia a nivel nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	157 UMA
K) Depósito de cerveza con venta al público para llevar.	39 UMA
L) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	16 UMA
M) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	22 UMA
N) Venta de alcoholes.	22 UMA
O) Billares con venta de cerveza y/o vinos y licores.	45 UMA
P) Vinaterías.	45 UMA
Q) Salón de eventos con venta de cerveza, vinos y licores.	27 UMA
R) Hoteles, moteles y clubes deportivos con venta de cerveza, vinos y licores.	39 UMA
S) Fábrica de bebidas alcohólicas a partir de la destilación del agave o análogas con venta al público para llevar.	63 UMA
II. Por la revalidación anual, de:	
Centros nocturnos.	110 UMA
B) Discoteque.	90 UMA
C) cantinas y bares.	22 UMA
D) Restaurante bar con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente con alimentos.	27 UMA
E) Restaurante bar con venta de cerveza exclusivamente con alimentos.	22 UMA
F) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente con alimentos.	16 UMA
G) Pulquerías.	12 UMA
H) Antojerías, loncherías, fondas, taquerías, marisquería exclusivamente con alimentos.	10 UMA
I) Tiendas de autoservicio, super o mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	67 UMA



Última Reforma: Texto original

J) Tienda de autoservicio con presencia a nivel nacional con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	78.5 UMA
K) Depósito de cerveza con venta al público para llevar.	16 UMA
L) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada.	12 UMA
M) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	18 UMA
N) Venta de alcoholes.	11 UMA
O) Billares con venta de cerveza y/o vinos y licores.	9 UMA
P) Vinaterías.	12 UMA
Q) Salón de eventos con venta de cerveza, vinos y licores.	18 UMA
R) Hoteles, moteles y clubes deportivos con venta de cerveza, vinos y licores.	28 UMA
S) Fábrica de bebidas alcohólicas a partir de la destilación del agave o análogas con venta al público para llevar.	31 UMA
III. Por autorización de:	
Evento por día:	
A) Licencia provisional (bailes populares, tardeadas, jaripeos y otros) con venta o consumo de cerveza por día.	33 UMA
IV. Por modificaciones al padrón a licencias o autorizaciones con venta de bebidas alcohólicas de:	
A) Cambio de domicilio.	5 UMA
B) Cambio de denominación o razón social.	5 UMA
C) Cambio de titular 50% del costo de la licencia nueva con la revisión previa del cumplimiento a los requisitos vigentes.	
Por ampliación en el giro mercantil o por cualquier modificación a la licencia o concedido.	5 UMA
V. Pago por horario amplio, cobro anual.	11 UMA

Uso de la vía pública por Estacionamientos Públicos



Última Reforma: Texto original

Artículo 17.- El municipio percibirá ingresos por el uso exclusivo o reservaciones de áreas de la vía pública para estacionamiento de vehículos, como camiones, camionetas, automóviles, o de otro tipo sea para carga o descarga de los mismos. Son sujetos de este derecho, la personas físicas, morales o unidades económicas propietarios o poseedores de dichos vehículos que utilicen la vía pública, quienes pagaran de acuerdo a las siguientes tarifas:

Uso de la vía pública	
Concepto	Cuota
I. Por el uso y explotación de estacionamientos públicos y privados, por número de cajones, pago anual.	2.5 UMA
II. Por el aprovechamiento y uso de la vía pública	
A) Por estacionamientos permitidos por autoridad competente	
por cajón vehicular en área urbana de tráfico continuo, pago mensual:	
1. A vehículos del servicio público de transporte.	2.5 UMA
2. A vehículos particulares para actividades comerciales.	2.5 UMA
B) Permiso temporal para realizar labores de carga y descarga.	2.5 UMA

Uso de la vía pública en general

Artículo 18.- El Municipio percibirá ingresos por el aprovechamiento de la vía pública, uso exclusivo o reservaciones de áreas de la vía pública para el comercio fijo o semifijo autorizados, se causarán y se liquidarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Uso de la vía pública en general	
Concepto	Cuota
I. Uso de la vía pública en banquetas, plazas públicas, explanadas o jardines para ejercer el comercio temporal, pago por metro mensual.	
A) Primer cuadro del municipio.	0.5 UMA

6027, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

Uso de la vía pública en general	
Concepto	Cuota
B) En periferia y en las comunidades.	0.5 UMA.
II. Uso de la vía pública en general:	
A) Casillas y puestos semifijos por metro cuadrado, pago mensual.	1 UMA
B) Uso de piso en festividades y temporadas de ferias.	3.75 UMA
C)Puestos semifijos por día (menos de 2 metros cuadrados)	0.060 UMA
D)Puestos semifijos por día (2 metros cuadrados o más)	0.120 UMA
E) Juegos mecánicos y no mecánicos por metro cuadrado.	2.5 UMA
F) Uso de piso en eventos especiales, exposiciones y demostraciones.	1 UMA

Permisos para anuncios y publicidad

Artículo 19.- Son causantes de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que en inmueble de su propiedad o arrendado establezcan anuncios comerciales o publicitarios, siendo responsables solidarios los propietarios de los inmuebles utilizados. Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Permisos para anuncios y publicidad	
Concepto	Cuota
I. Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo:	
A) Por pantalla electrónica o mecánica anual.	100 UMA
B) Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, madera, acrílico, vidrio, etc.) Por	25 UMA



Última Reforma: Texto original

metro cuadrado de superficie, anual.	
C) Por anuncios luminosos por metro cuadrado anual.	7 UMA
D) Por anuncios o espectaculares de 8 hasta 50 metros cuadrados de superficie anual.	50 UMA

Registro Civil

Artículo 20.- Por los servicios del Registro Civil, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Registro Civil	
Concepto	Cuota
I. Por la expedición de copia certificada acta del registro civil:	
A) Ordinarias.	1 UMA
B) Urgentes.	2 UMA
C) Por la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.	GRATUITA
D) Expedición de copia certificada de su acta de nacimiento a los adultos mayores de 65 años y más.	GRATUITA
II. Registro de nacimientos:	
A) En la oficialía del registro civil	GRATUITO
B) Por año extemporáneo a partir de un año de ocurrido el nacimiento.	GRATUITO
C) Registro de niño finado dentro o fuera de las oficinas del registro civil	GRATUITO
D) Registro de reconocimiento de hijos.	2 UMA
E) Registro de adopciones.	5 UMA
F) Registro del deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87, del reglamento del registro civil del estado de Morelos.	1.5 UMA
III. Registro de matrimonios.	
A) En la oficialía del registro civil en el horario de servicio.	9 UMA



Registro Civil	
Concepto	Cuota
B) En la oficialía del registro civil en horas extraordinarias en días hábiles.	12 UMA
C) En domicilios particulares en el horario de servicio.	25 UMA
D) En domicilios particulares en sábados, domingos y días festivos.	30 UMA
E) Cambio de régimen conyugal.	8 UMA
IV. Divorcios.	
A) Registro de divorcios.	9 UMA
B) Divorcio administrativo	44 UMA
V. Anotaciones:	
Anotaciones magistrales por orden administrativo de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	GRATUITA
Anotaciones marginales a las actas del registro civil por orden judicial.	4 UMA
VI. Expedición de certificaciones de inexistencia de registro.	1 UMA
VII. Inserción y apostillamiento de actas.	4 UMA
VIII. Cotejo de actas.	1 UMA
IX. Búsqueda y cotejo.	
A) De registro de nacimientos.	2.5 UMA
B) De registro de matrimonios.	2.5 UMA
C) De registro de defunciones.	2.5 UMA
D) De documentos del apéndice.	2.5 UMA
E) Cotejo de acta.	2.5 UMA
X. Registros de defunción.	2 UMA
XI. Traslados de cadáver.	2 UMA



Última Reforma: Texto original

Registro Civil		
Concepto	Cuota	
XII. Por expedición de certificación		
A) En acta.	1 UMA	
B) En documento de apéndice de:		
1. Nacimiento y defunción	2 UMA	
2. Matrimonio	2 UMA	
3. De sentencias judiciales	2 UMA	
4. Cualquier otro acto	2 UMA	
C) Certificación de libro por pérdida, destrucción o deterioro, por cada acta del registro civil.	0.5 UMA	
D) Certificación de documentos distintos a los señalados en incisos anteriores.	2.5 UMA	
XIII. Expedición de constancia:		
A) De inexistencia de registro.	1 UMA	
B) De registro extemporáneo.	GRATUITA	
C) De matrimonio.	2 UMA	
D) de registro único.	2 UMA	
XIV. Orden de inhumación.	1 UMA	
XV. Orden de cremación.	1 UMA	
XVI. Servicio de envío de copia certificada por mensajería.	Acorde a tarifa que corresponda	
Si los actos del registro civil se efectúan fuera de horas hábiles tendrá el oficial		

Si los actos del registro civil se efectúan fuera de horas hábiles tendrá el oficial del registro civil del municipio la percepción del 20% de los derechos causados. (Artículo 148, fracción v, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos).

Las autoridades municipales competentes, prestarán los servicios públicos de registro civil, asentarán en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y,



Última Reforma: Texto original

consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia.

En Materia de Seguridad Pública y Protección Civil

Artículo 21.- Los derechos en materia de Seguridad Pública y Protección Civil se causarán y liquidarán conforme a:

En Materia de Seguridad Pública y Protección Civil	
Concepto	Cuota
I. Servicio de seguridad:	
A) Durante la presentación de espectáculos públicos, por evento.	50 UMA
II. Por los dictámenes anuales de inspección de medidas de seguridad a instalaciones de comercio edificación pública y privada de acuerdo a la materia de protección civil:	
A) Aprobación de protección civil municipal.	7 UMA
B) Realización de programa interno.	8 UMA
C) Por la expedición de opinión en materia de riesgo.	4 UMA
D) Por la expedición de visto bueno de protección civil para la apertura y refrendo de comercios o establecimientos de:	
1. Hoteles, moteles, balnearios y clubes deportivos con venta de cerveza, vinos y licores.	17 UMA
2. Tiendas de autoservicio, súper o mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	11 UMA
3. Casa de empeño y bancos, centros nocturnos, discoteque, fábrica de bebidas alcohólicas a partir de la destilación del agave o análogas con venta al público para llevar, depósito de cerveza, salón de eventos, establecimiento cuyo objeto sea la explotación de minas de arena, grava o cualquier material similar, terminales de unidades de transporte público de pasajeros, ya sea del servicio público federal, urbano, interurbano, con y sin itinerario fijo y escuelas privadas (preescolar, estancias infantiles, guarderías, primarias,	7 UMA



secundarias, preparatorias y universidades).	
4. Venta de pinturas y artículos relacionados, distribuidoras de gases, combustibles, industriales y domésticos, balnearios y clubes deportivos (con venta de bebidas alcohólicas).	4 UMA
5. Cantinas y bares, restaurante bar, restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, venta de alcoholes, vinaterías, tortillería, venta de artículos deportivos y artículos de armería.	4 UMA
6. Billares con venta de cerveza y/o vinos y licores.	6 UMA
7. Boutique, taquería, cafetería, ciber, despacho jurídico, estética, papelería, juguetería, paletería, nevería, productos de limpieza, fábrica de block y tabique, casa de avalúos, cosmetología, venta y reparación de celulares, maderería, panadería y pastelería, pizzería, venta de pollo fresco, purificadora de agua, vivero, agroquímicos, forrajería, funeraria, herrería, venta y reparación de mofles, taller y compra venta de oro y plata, refaccionaría automotriz, abarrotes, venta de materiales de construcción, tlapalería, ferretería y carnicería.	3 UMA
8. Antojerías, loncherías, fondas, taquerías, cevichería, marisquería, artesanías, autolavado, bisutería, cocina económica, dulcería, florería, huarachería, impresiones textiles, jarciería y plásticos, lavandería, mercería, pescadería, venta de artículos de segunda o paca, bazar, regalos y novedades, taller electro mecánico, tapicería, verdulería, video juegos, vulcanizadora, taller de hojalatería y pintura, venta y reparación de bicicletas, taller de calzado, laboratorios clínicos, vidriería, carpintería, cerámicas, granos y semillas, tienda naturista, zapatería, relojería venta de audio, polarizado y artículos relacionados al tuneado, establecimiento de venta de carrocerías, servicios de gestoría vehicular, mueblería, salón de eventos, renta de autobuses, elaboración de muebles, estudio fotográfico, consultorio médico, farmacia, óptica, rosticería, centro de capacitación y gimnasio.	2 UMA



Última Reforma: Texto original

9. Pulquerías.	2 UMA
10. Anuncios espectaculares en fachadas y azoteas, así como en vía pública.	4 UMA
E) Especial en su modalidad de eventos masivos o espectáculos públicos con menos de 6000 personas.	11 UMA
F) Especial en su modalidad de instalaciones temporales.	2 UMA
G) Por personal asignado a la evaluación de simulacros.	1 UMA

Sección Tercera De los Accesorios de los Derechos Recargos de Otros Derechos

Artículo 22.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo que señale esta ley o las leyes fiscales respectivas, se causará y liquidará conforme a:

Recargos de Otros Derechos	
Concepto	Porcentaje
Recargo sobre saldos insolutos.	1.13 mensual
Recargo por prorroga.	0.75 mensual
Cuando se autorice un convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa	
Recargo para parcialidades de hasta 12 meses.	1.0 mensual
Recargo para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses.	1.25 mensual
Recargo para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses.	1.5 mensual

Los recargos se causarán por el total de la contribución omitida por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad y hasta la fecha en que se efectúe el pago, en forma accesoria cubrirán también los gastos de ejecución causados.



Última Reforma: Texto original

Las multas impuestas por infracciones a las leyes fiscales, no liberan al contribuyente de sus obligaciones.

Sección Cuarta

Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Derechos de Leyes de Años Anteriores

Artículo 23.- Son los adeudos fiscales municipales que no fueron cubiertos en su oportunidad legal, los que se exigirán conforme a las bases vigentes en la fecha en que se generó la obligación.

CAPÍTULO SEXTO

Productos Sección única Productos de Tipo Corriente

Artículo 24.- Los productos se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente: el objeto de los productos es el ingreso de tipo corriente que comprende el importe por los rendimientos bancarios de las cuentas productivas y de inversión, originando recursos que significan un aumento del efectivo como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

Los productos que tiene derecho a percibir causarán esta tributación los arrendamientos de locales comerciales o bienes inmuebles propiedad del municipio los cuales se regularán de conformidad a los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca.

Independientemente de lo anterior se consideran como productos los siguientes: Arrendamiento de Bienes Muebles

Concepto	Cuota

59 de **103**

 Aprobación
 2021/12/15

 Promulgación
 2021/12/31

 Publicación
 2021/12/31

 Vigencia
 2021/12/01

 Expidió
 LV Legislatura

Periódico Oficial 6027, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

3.70 UMA
3.20 UMA
1.59 UMA
2.13 UMA
Cuota
2.6493 UMA
2.6493 UMA

CAPÍTULO SÉPTIMO De los Aprovechamientos

Sección Primera Aprovechamientos de tipo corriente

Artículo 25.- Los aprovechamientos son sanciones y multas, que la autoridad municipal impone tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, la reincidencia y cualquier otro elemento que permita la individualización de la sanción.

También son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones y de los que obtengan los organismos descentralizados.

Quedan comprendidos como aprovechamientos los siguientes:

Artículo 26.- Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos



Última Reforma: Texto original

correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Multas de Orden Administrativo	
Concepto	Multa
I. Faltas relativas al orden y seguridad pública.	1 A 10 UMA
II. Alterar el orden público conforme a la descripción contenida en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal Vigente.	1 A 10 UMA
III. Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma.	1 A 10 UMA
IV. Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.	1 A 10 UMA
V. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio, de conformidad con lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal Vigente.	1 A 10 UMA
VI. Realizar actos de vandalismo en pandillas o individualmente que pongan en peligro la integridad física de los ciudadanos.	1 A 15 UMA
VII. Sanciones por violación del bando de policía y gobierno. (por incumplimiento en horarios permitidos en establecimientos y/o en la ley seca).	1 A 40 UMA
VIII. En materia de obra pública:	
A) Por construcciones sin cumplir con la norma técnica, especificaciones o del diseño del proyecto aprobado.	40 A 100 UMA
B) Por incumplir o quebrantar una orden de suspensión o clausura de obra.	100 A 200 UMA
C) Por visitas de inspección de obra que no cuenten con la autorización correspondiente.	1 A 40 UMA
IX. Cuando alguna sanción no se encuentre contemplada en el presente y se encuentre prevista en el bando de policía y gobierno, será sancionada conforme a la gravedad y criterio	1 A 50 UMA



Última Reforma: Texto original

del Juez Cívico.	
Las personas que no cuenten con los recursos económicos para el pago de multas en efectivo, podrán realizar trabajos designados por la autoridad para un servicio comunitario, con la finalidad de cubrir la sanción correspondiente.	

Artículo 27.- Multas en materia de Tránsito y Vialidad se liquidarán conforme a lo siguiente:

Multas en Materia de Tránsito y Vialidad	
Concepto	Multa
I. Placas:	
A) falta de placas.	1 A 10 UMA
B) colocación incorrecta.	1 A 10 UMA
C) impedir su visibilidad.	1 A 10 UMA
D) sustituirlas por placas decorativas o de otro país.	1 A 10 UMA
E) circular con placas no vigentes.	1 A 5 UMA
F) circular con placas sobrepuestas.	1 A 10 UMA
G) circular con placas de otro vehículo.	1 A 50 UMA
H) uso indebido de placas de demostración.	1 A 10 UMA
II. Licencia o permiso de conducir:	
A) falta de licencia o permiso para conducir o no vigente:	1 A 4 UMA
B) permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia.	1 A 4 UMA
C) ilegible.	1 A 4 UMA
D) cancelado o suspendido.	1 A 4 UMA
III. Luces:	
A) falta de faros principales delanteros.	1 A 4 UMA
B) falta de lámparas posteriores o delanteras.	1 A 4 UMA
C) falta de lámparas direccionales.	1 A 3 UMA



Última Reforma: Texto original

D) falta de lámparas de frenos o en mal estado de funcionamiento.	1 A 3 UMA
E) usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policiacos o de emergencia.	1 A 5 UMA
F) llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo.	1 A 3 UMA
G) carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor.	1 A 3 UMA
H) carecer de reflejantes los autobuses y camiones remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola.	1 A 6 UMA
I) circular con las luces apagadas durante la noche.	1 A 5 UMA
IV. Frenos:	
A) estar en mal estado de funcionamiento.	1 A 5 UMA
B) falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido.	1 A 3 UMA
V. Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	
A) bocina.	1 A 2 UMA
B) cinturón de seguridad.	1 A 2 UMA
C) velocímetro.	1 A 2 UMA
D) silenciador.	1 A 3 UMA
E) espejos retrovisores.	1 A 2 UMA
F) limpiadores de parabrisas.	1 A 2 UMA
G) ante llantas de vehículos de carga.	1 A 3 UMA
H) una o las dos defensas.	1 A 2 UMA
I) equipo de emergencia.	1 A 2 UMA
J) llanta de refacción.	1 A 2 UMA
VI. Obstruir la visibilidad:	
A) colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan.	1 A 2 UMA

6027, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



B) pintar los cristales u obscurecerlos de manera que no permitan la visibilidad.	1 A 3 UMA
VII. Circulación:	
A) obstruirla.	1 A 5 UMA
B) llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación, por pasajero excedido.	1 A 2 UMA
C) contaminar por expedir humo excesivo.	1 A 5 UMA
D) conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas.	1 A 5 UMA
E) circular sobre rayas longitudinales de limitantes de carriles.	1 A 5 UMA
F) circular en sentido contrario.	1 A 5 UMA
G) circular con persona o bulto entre los brazos.	1 A 3 UMA
H) arrojar basura o desperdicios en la vía pública.	1 A 3 UMA
I) no circular por el carril derecho.	1 A 2 UMA
J) conducir sobre isletas, camellones y zonas prohibidas.	1 A 5 UMA
K) causar daños en las vías públicas, semáforos y señales.	1 A 50 UMA
L) maniobras en reversa sin precaución.	1 A 5 UMA
M) no indicar el cambio de dirección.	1 A 1 UMA
N) no ceder el paso.	1 A 4 UMA
O) circular vehículos de carga en zona comercial fuera de horario.	1 A 3 UMA
P) dar vuelta en "u" en lugar no permitido.	1 A 5 UMA
Q) llevar pasajeros en salpicaderas, defensas, estribos, puertas o fuera de la cabina en general.	1 A 5 UMA
R) conducir motocicletas o bicicletas sujeto a otro vehículo en forma paralela, con carga que dificulte su manejo o sobre las aceras.	1 A 2 UMA
S) conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajeros sin casco.	1 A 5 UMA
T) conducir vehículos de carga cuando esta estorbe, constituya peligro o sin cubrir.	1 A 3 UMA



Última Reforma: Texto original

	1
U) no llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga.	1 A 4 UMA
V) transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización o precaución.	1 A 60 UMA
W) trasladar cadáveres sin permiso respectivo.	1 A 100 UMA
X) por no mantener la distancia de seguridad.	1 A 5 UMA
Y) por invadir la zona de paso peatonal.	1 A 6 UMA
Z) por causar peligro a terceros al entrar a un crucero con la luz en ámbar del semáforo.	1 A 5 UMA
Aa) por invadir el carril contrario de circulación.	1 A 4 UMA
Ab) obstruir en alguna forma la circulación de vehículos peatones.	1 A 4 UMA
Ac) cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación.	1 A 3 UMA
Ad) por carga o descarga fuera del horario o área autorizada.	1 A 5 UMA
Ae) por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.	1 A 3 UMA
Af) no dar preferencia de paso al peatón.	1 A 5 UMA
Ag) no ceder el paso a vehículos con preferencia.	1 A 4 UMA
Ah) darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito.	1 A 10 UMA
Ai) darse a la fuga después de haber provocado un accidente dependiendo de la gravedad	1 A 20 UMA
Aj) por no utilizar los cinturones de seguridad.	1 A 5 UMA
Ak) conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajeros sin casco.	1 A 3 UMA
Al) por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.	1 A 40 UMA
Am) por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas provocando un accidente.	1 A 60 UMA

6027, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



VIII. Estacionamiento:	
A) en lugar prohibido.	1 A 3 UMA
B) en forma incorrecta.	1 A 3 UMA
C) no señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	1 A 3 UMA
D) por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección.	1 A 3 UMA
E) en zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público.	1 A 3 UMA
F) frente a una entrada de vehículo.	1 A 3 UMA
G) sobre la banqueta.	1 A 6 UMA
H) abandono de vehículo en la vía pública.	1 A 3 UMA
I) en doble fila.	1 A 3 UMA
IX. Velocidad:	
A) no disminuirla en crucero, escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito.	1 A 10 UMA
B) manejar con exceso.	1 A 10 UMA
C) falta de precaución para conducir.	1 A 5 UMA
X. Rebasar:	
A) a otro vehículo en zona prohibida con señal.	1 A 5 UMA
B) en zona de peatones.	1 A 6 UMA
C) a otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	1 A 6 UMA
D) por el acotamiento.	1 A 6 UMA
E) por la derecha en los casos no permitidos.	1 A 6 UMA
XI. Ruido:	
A) usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud, escuelas, iglesias, en lugares prohibidos o innecesariamente.	1 A 5 UMA
B) producirlos con el escape.	1 A 7 UMA



Última Reforma: Texto original

C) usar equipo de radio o estereofonía y bocinas a volumen excesivo.	1 A 5 UMA
XII. Alto:	
A) no hacerlo al cruzar o entrar en vías con preferencia de paso.	1 A 5 UMA
B) no acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo.	1 A 5 UMA
C) no respetar las señales en letreros.	1 A 3 UMA
XIII. Documentos del vehículo:	
A) alterarlos.	1 A 50 UMA
B) sin tarjeta de circulación.	1 A 10 UMA
C) con tarjeta de circulación no vigente.	1 A 10 UMA
D) cambiar numeración de motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	1 A 100 UMA
Para el caso de que las infracciones a que se refiere est cometidas por conductores a bordo de vehículos de serv	

Artículo 28.- Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos y su reglamento:

transporte, se aplicará el doble de la sanción señalada para cada caso.

Multas de Orden Administrativo en Materia Ecológica	
Concepto	Multa
I. Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la instancia facultada previa inspección y dictamen técnico.	1 A 150 UMA
II. Derriben o talen árboles, sin el permiso correspondiente.	1 A 150 UMA
III. Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales.	1 A 150 UMA
IV. Realicen banqueo de árboles de cualquier especie sin la autorización respectiva.	1 A 150 UMA



E) tengan sucios o insalubres y sin bardar los lotes baldíos.	A 450 LIMA
, 3	A 150 UMA
V. Usen inmoderadamente el agua potable.	A 150 UMA
VI. Pinten automóviles o herrería en lugares no destinados.	A 150 UMA
vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma.	A 150 UMA
el desagüe de sus albercas.	A 150 UMA
IX. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	A 150 UMA
avícolas o instalaciones afines:	A 150 UMA
XI. corten o talen árboles en peligro de extinción sin la debida autorización de la autoridad competente.	A 1000 UMA
XII. Quienes siendo dueños de animales de la clase caballar, mular o vacuno así como animales domésticos, transiten por las calles del municipio sin el debido cuidado y vigilancia (por animal).	A 50 UMA
XIII. Otros conceptos no especificados y que correspondan a los aprovechamientos.	A 150 UMA
XIV. Multa por cortar o maltratar la vegetación de parques, jardines o camellones o en cualquier lugar público del 1 municipio.	A 150 UMA
XV. Multa por descargar aceite, grasas o solventes a los suelos o drenaje.	A 150 UMA
XVI. Quienes excedan en la emisión de ruido, subiendo el nivel máximo permitido de 68 decibeles en un horario de 6 pm a 6 1 am.	A 150 UMA
XVII. No realicen la limpieza del frente de sus domicilios.	A 10 UMA
XVIII. Se sancionará a quien se sorprenda visualmente contaminando los monumentos y áreas arqueológicas;	A 150 UMA



Última Reforma: Texto original

XIX. Por realizar grafiti en fachadas, paredes o bordes no autorizados, en propiedades públicas o privadas.	1 A 99 UMA
XX. Arrojen residuos sólidos o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	1 A 50 UMA
XXI. Realicen la quema de cualquier deshecho sólido comprendido entre estas: basura doméstica, hojarasca, productos de poda de árboles, productos de establos o actividades agropecuarias, quema de llantas, aceites, materiales plásticos, o cualquier otro tipo de substancias.	1 A 50 UMA
XXII. Multa a los ciudadanos que entreguen a las brigadas de aseo los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o industrial, sin haberla separado previamente.	1 A 50 UMA
XXIII. Multa por depositar en vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común, desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de casa habitación, establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis y establos.	1 A 50 UMA
XXIV. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	1 A 50 UMA
XXV. Queda prohibido el almacenamiento, acumulación o apilamiento de cualquier tipo de material en sitios distintos a los autorizados por el concejo municipal.	1 A 50 UMA
XXVI. Multa a las personas, empresas u organizaciones que no estén autorizadas por el concejo municipal para la selección de subproductos sin que cumplan con los requerimientos que ordena la ley estatal de residuos sólidos de Morelos.	1 A 50 UMA
XXVII. Otros conceptos no especificados y que correspondan a los aprovechamientos.	1 A 50 UMA

Artículo 29.- Multas por daños al patrimonio del municipio. Los aprovechamientos que causen los particulares por daños cometidos al patrimonio del municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño y será facultad del síndico imponer las multas bajo las siguientes consideraciones:



Última Reforma: Texto original

Multas Daños Al Patrimonio Del Municipio	
Concepto	Multa
I. Por el daño o maltrato a luminaria.	1 A 10 UMA
II. Por el daño o maltrato a farol.	1 A 10 UMA
III. Por el daño o maltrato a poste con luminaria.	1 A 10 UMA
IV. Por el daño o maltrato a banqueta.	1 A 10 UMA
V. Por el daño o maltrato guarnición.	1 A 10 UMA
VI. Por el daño o maltrato al adoquín.	1 A 10 UMA
VII. Por el daño o maltrato a muros.	1 A 10 UMA
VIII. Por el daño o maltrato a base de concreto.	1 A 10 UMA
IX. Por el daño o maltrato a fuentes.	1 A 10 UMA
X. Por el daño o maltrato a paraderos de autobús.	1 A 10 UMA
XI. Por el daño o maltrato a poste de nomenclatura.	1 A 10 UMA
XII. Por el daño o maltrato a muro de contención.	1 A 10 UMA
XIII. Por el daño o maltrato a barandal.	1 A 10 UMA
XIV. Por el daño o maltrato a jardinera.	1 A 10 UMA
XV. Por el daño o maltrato a letreros en jardineras.	1 A 10 UMA

Artículo 30.- Multas en materia de Protección Civil conforme a los siguientes conceptos:

Multas en Materia de Protección Civil	
Concepto	Multa
I. Por no contar con el equipo contra incendio o este sea insuficiente o inadecuado.	1 A 100 UMA
II. No tener señaladas las rutas de evacuación y puntos de reunión.	1 A 25 UMA
III. Deficiencia en orden y limpieza de instalaciones.	1 A 20 UMA
IV. No contar con plan interno de protección civil.	1 A 137 UMA
V. Acumulación de combustible en sitios de peligro.	1 A 100 UMA

6027, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

VI. No contar con responsivas técnicas de instalación de gas LP Estacionario o instalaciones eléctricas.	1 A 100 UMA
VII. Instalación eléctrica, de gas LP, hidráulica, de drenaje o de ductos de desechos industriales defectuosa.	1 A 50 UMA
VIII. No contar con un instructivo de cómo actuar en caso de sismo, incendio o inundación.	1 A 100 UMA
IX. Omisión reiterada de las medidas de seguridad.	1 A 100 UMA
X. A los establecimientos comerciales, industriales y de servicio que no cuenten con un depósito para evitar que se arroje la basura en la vía pública.	1 A 13 UMA
XI. Por el mal estado de la estructura del inmueble.	1 A 300 UMA
XII. Por no contar con un botiquín de primeros auxilios.	1 A 100 UMA
XIII. Si el inmueble carece del programa de seguridad industrial interno.	1 A 300 UMA
XIV. Por no contar con hojas de color azul, amarillo o rojo, indicando la clase de material peligroso.	1 A 100 UMA
XV. Por la expedición de visto bueno de protección civil para la apertura de un negocio, comercio o industria.	1 A 10 UMA
XVI. Por el mal estado del sistema contra incendios.	1 A 100 UMA
XVII. Por no presentar constancia de capacitación de brigadas avaladas por la S.T.P.S.	1 A 50 UMA
XVIII. Vehículos que transporten material peligroso y no cuenten con equipo contra incendio, botiquín de primeros auxilios, señalización o señales de precaución en maniobras para carretera.	

Artículo 31.- Los aprovechamientos percibidos por el concejo municipal por el control y fomento sanitario, por infracciones al Reglamento de Salud, será en base a lo siguiente:

Multas por Infracciones al Reglamento de Salud	
Concepto	Multa
I. Manejadores de alimentos ambulantes y semifijos:	
A) por uso de alhajas y similares.	1 A 10 UMA
B) por no tener uñas cortas y/o con esmalte.	1 A 10 UMA

6027, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Multas por Infracciones al Reglamento de Salud	
Concepto	Multa
C) por no usar cubre pelo o mandil.	1 A 10 UMA
D) por cobrar y manejar los alimentos por la misma persona.	1 A 10 UMA
E) por no tener bote de basura con tapa y bolsa de plástico.	1 A 10 UMA
F) por no utilizar hielo en bolsa de plástico con registro de compra.	1 A 10 UMA
G) por no mantener los alimentos tapados.	1 A 10 UMA
H) otras omisiones de medidas higiénicas.	1 A 10 UMA
II. Lavanderías y baños públicos:	1 A 10 UMA
A) que no existan áreas para recibir y almacenar ropa sucia y depositar la ropa limpia.	1 A 10 UMA
B) por presencia de animales, mascotas y fauna nociva.	1 A 10 UMA
C) por falta de cesto o bolsa de plástico para ropa sucia.	1 A 10 UMA
III. Hoteles:	
A) porque el personal de atención al público no presente la tarjeta de control sanitario.	1 A 100 UMA
B) porque haya fauna nociva en las áreas físicas como ropa de cama, colchones, cortinas, sofás y sillones.	1 A 100 UMA
C) por permitir animales o mascotas al interior de las habitaciones.	1 A 100 UMA
D) por falta de aseo diario en las habitaciones rentadas.	1 A 100 UMA
E) otras omisiones de medidas higiénicas.	1 A 100 UMA
IV. Balnearios:	
A) por falta de lavado y desinfectado de ropa de uso para bañistas como toallas.	1 A 100 UMA
B) por ausencia o niveles de cloro menor a 0.5 partes por millón en el agua de las albercas.	1 A 100 UMA
C) por presencia de tierra, arena o material insalubre o peligroso cerca y dentro de las albercas.	1 A 100 UMA
D) por falta de tarjeta de control sanitario del personal.	1 A 100 UMA
E) por permitir el ingreso de personas con manifestaciones de enfermedades cutáneas transmisibles, infecciones o abscesos	1 A 100 UMA



Última Reforma: Texto original

Multas por Infracciones al Reglamento de Salud			
Concepto	Multa		
bacterianos.			
V. Centros de reunión y espectáculos:			
A) por falta de tarjeta de control sanitario del personal.	1 A 100 UMA		
B) por permitir el acceso a personas armadas con signos de intoxicación etílica o por enervantes o que presenten padecimientos respiratorios transmisibles.	1 A 100 UMA		
VI. A las personas que ejerzan el sexo servicio, sin contar con tarjeta de control sanitario.	1 A 100 UMA		

Artículo 32.- Sanciones administrativas de la ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar en el estado de Morelos.

Multas para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado De Morelos			
Concepto	Multa		
'	ividita		
El incumplimiento a los convenios celebrados en el			
procedimiento de mediación, como medio alternativo en la	100	Α	160
resolución de violencia familiar, será considerado como	UMA		
infracción a la ley.			

Sección Segunda Otros aprovechamientos Por los Servicios en Materia de Ecología

Artículo 33.- Por los servicios en Materia de Ecología estos servicios causarán derechos conforme a lo siguiente:

Licencias y Permisos en Materia de Ecología				
Concepto				
I. Constancia de no afectación arbórea:				
A) en construcciones de casas habitación en colonias y	3 UMA			



Última Reforma: Texto original

Licencias y Permisos en Materia de Ecología			
Concepto	Cuota		
poblados.			
B) en construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados.	4 UMA		
II. Derribo de árboles en vía pública e interior de predios previa inspección y autorización de ecología:			
A) de 5 a 15 CMS. De diámetro, por pieza.	2.5 UMA		
B) cada intervalo de 1 a 5 CMS de diámetro por pieza, que exceda el inciso anterior aumentará 2.5 UMA.			
C) poda de árboles con autorización, por pieza.	3 UMA		
III. Podas severas previa inspección y autorización de ecología.	10 UMA		
IV. A quien realice obras de construcción para desarrollos habitacionales y/o negocios que requieran se les otorgue la constancia de no afectación arbórea, para el trámite resolutivo de impacto ambiental, se manejará la siguiente tabla de costos:			
A) 1 a 1,000 m2.	10 UMA		
B) 1,001 a 5,000 m2.	90 UMA		
C) 5,001 a 10,000 m2.	140 UMA		
D) 10,001 a 20,000 m2.	300 UMA		
V. Tala de árboles en propiedad privada.	8 UMA		

De los Gastos de Ejecución

Artículo 34.- Los gastos que se originen durante el desarrollo del procedimiento administrativo de ejecución por los créditos fiscales no cubiertos y de acuerdo con las facultades económico-coactivas que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, la cuantía y el mecanismo de aplicación se homologa a lo dispuesto por el artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Otros Ingresos de la Tesorería Municipal



Última Reforma: Texto original

Artículo 35.- La Tesorería Municipal exigirá y percibirá los ingresos que a continuación se menciona:

- I. Cuando por error de liquidación u otros motivos, los causantes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos u otros ingresos municipales no hayan satisfecho el valor total de aquellos, ya fueren con arreglo a los gravámenes que fija la tarifa o según acuerdo o contrato de que celebre dicha Tesorería Municipal;
- II. Cuando por improcedencia del pago de cualquier naturaleza debe exigirlo como incumplido, y
- III. Devoluciones por faltantes en el manejo de fondos.

CAPÍTULO OCTAVO De los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios y Otros Ingresos

Artículo 36.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Otros Ingresos de acuerdo a cada caso en particular derivados de:

- A) por la venta de bienes mostrencos;
- B) los donativos, legados y subsidios al municipio;
- C) las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio;
- D) el reintegro de gastos efectuados por el concejo municipal por cuenta de terceros;
- E) aportaciones extraordinarias de organismos públicos y privados;
- F) fianzas que se hagan efectivas, y
- G) los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

Artículo 37.- Son ingresos extraordinarios aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como los empréstitos, impuestos y derechos extraordinarios, expropiaciones, así como las aportaciones del Gobierno Federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos.



Última Reforma: Texto original

CAPÍTULO NOVENO De las Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- De conformidad con lo enunciado por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones que correspondan al Concejo Municipal de Coatetelco son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-a, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por los municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el capítulo VI del título tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

El Concejo Municipal podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las entidades y de los municipios y las obligaciones que tengan con la federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o la ley en la materia así lo autorice.

Participaciones Fondo Municipal de Participaciones



Última Reforma: Texto original

Artículo 39.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Participaciones Federales, las que se generen de acuerdo al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 40.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones Estatales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Aportaciones Federales

Artículo 41.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Aportaciones Federales del Ramo 33, estos montos están sujetos a lo que la federación asigne al gobierno del estado, para distribuir a los municipios conforme a los procedimientos que establece la ley de coordinación fiscal.

Aportaciones Estatales

Artículo 42.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de Aportaciones Estatales, a través del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, cuyo procedimiento de distribución y asignación se establece en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

CAPÍTULO DÉCIMO De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales En el Impuesto Predial

Artículo 43.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos: pensionados, jubilados o al cónyuge de estos, discapacitados y personas de sesenta años o más edad, se les podrá otorgar estímulos fiscales de hasta el 50% del impuesto predial en un solo inmueble, cuando se realice el pago en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022.

Artículo 44.- A los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre, se les

77 de **103**

 Aprobación
 2021/12/15

 Promulgación
 2021/12/31

 Publicación
 2021/12/31

 Vigencia
 2021/12/01

 Expidió
 LV Legislatura

Periódico Oficial 6027, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

podrá otorgar un descuento de hasta el 12% de su crédito fiscal, en el mes de marzo el 10%, excepto aquellos que se encuentren dentro de la hipótesis de los artículos anteriores.

Artículo 45.- El concejo municipal en sesión de concejo, y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás leyes relativas, podrá acordar períodos de estímulos fiscales en el pago del impuesto predial, a fin de implementar programas de recaudación de los contribuyentes, mismos que podrán aplicarse por conducto del concejo del presidente municipal o autoridades fiscales según su estructura, siguiendo las reglas previstas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

En el Impuesto Sobre Adquisición De Bienes Inmuebles

Artículo 46.- Son todos aquellos contribuyentes que se incorporen al programa de regularización de tenencia de la tierra del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, antes denominado CORETT, promovido por el Concejo Municipal, se les podrá otorgar estímulos fiscales de hasta el 100% por concepto de Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles, este beneficio se otorgará a un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que habiten en el Municipio de Coatetelco, Morelos.

Artículo 47.- A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente las disposiciones legales municipales, estatales y federales conducentes.

Artículo 48.- Por lo que se refiere a la tarifa, base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos. Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, podrán ser recaudadas por el ejecutivo del estado (mientras no exista ventanilla única para su recepción de documentación) y distribuidas una vez que sean descontados los gastos que se causen por su administración, queda facultado el concejo municipal a celebrar convenios de recaudación de estos conceptos de ingreso con la



Última Reforma: Texto original

secretaría de hacienda, con las reservas de ley de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Estímulos Fiscales

Artículo 49.- El presidente del concejo municipal está facultado para los efectos de equidad y de justicia contributiva a otorgar durante el presente ejercicio fiscal reducciones y estímulos fiscales parcial o total por concepto de subsidios en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como, los accesorios que de ellos se deriven, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales. Éstas le son conferidas de acuerdo a sus atribuciones y mediante acuerdo dictado por el Concejo Municipal en el cabildo correspondiente. Dichos estímulos fiscales y reducciones deberán ser autorizadas por escrito.

Los estímulos, subsidios y facilidades para el cumplimiento fiscal, se otorgarán en forma general para toda la población que cumpla con características determinadas de antemano y se darán a conocer atendiendo las disposiciones señaladas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, pudiendo delegar por escrito esta facultad en el funcionario público que el designe.

Artículo 50.- Se podrá otorgar estímulos fiscales de hasta el 100% de las cuotas de recuperación, a todos los trabajadores del concejo municipal, así como a las personas que requiera la atención del servicio de la unidad básica rehabilitación y no puedan pagar, previo otorgamiento por parte del presidente del concejo municipal, en los términos del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Disposiciones diversas

Artículo 51.- De los montos reales recibidos de la federación por conducto del gobierno del estado, para distribuir las participaciones a los municipios de la recaudación federal y de las aportaciones federales, en los términos de las disposiciones de la ley de coordinación fiscal, el concejo municipal percibirá



Última Reforma: Texto original

durante el período comprendido por la presente ley de ingresos las cantidades que para tal efecto le sean asignadas.

Artículo 52.- El Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos, percibirá durante el período comprendido por la presente Ley de Ingresos, las cantidades que le correspondan de las participaciones estatales y las que le sean asignadas del fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico, establecido en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de acuerdo al presupuesto de egresos del gobierno del estado aprobado para el ejercicio fiscal 2022 y/o de las demás disposiciones legales que se deriven establezcan por parte de la autoridad competente.

Artículo 53.- Por lo que se refiere a la tarifa, base, tasa, programación, objeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 54.- Todos los ingresos que perciba este Concejo Municipal deberán ser ingresados en cuenta de la Tesorería Municipal por los que se expedirá el recibo oficial correspondiente y deberán ser registrados en la Cuenta Pública Municipal para su glosa por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

Artículo 55.- La solicitud de descuentos en multas y recargos en su caso, en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte el concejo municipal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa administrativos.

Artículo 56.- Los notarios públicos, para otorgar escrituras relativas a cualquier acto jurídico que se celebre respecto de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos, deberán y podrán solicitar a los contratantes o comparecientes, para efecto de la protocolización correspondiente, la acreditación de haber cubierto los derechos e impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, así como a cualquier forma de fracción, fusión o lotificación autorizada por el concejo del municipio, en la forma que determine el concejo municipal,



Última Reforma: Texto original

como lo establecen los artículos 93 ter-11; 93 ter- 12 y 94 ter-10 y relativos de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 57.- Los avalúos que se practiquen para efectos del cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tendrán vigencia durante seis meses contados a partir de la fecha en que se efectúen y deberán llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la Comisión de Avalúos de Bienes nacionales o estatales en su caso, por corredor público o personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la secretaría de educación pública.

Artículo 58.- Se autoriza a la Dirección del DIF Municipal a recaudar los ingresos por cuotas de recuperación por concepto de asesorías en servicios, médicos, dentales, de psicología, terapia de lenguaje, mecanoterapia, electroterapia e hidroterapia, con las tarifas que le sean autorizadas, debiendo entregar los recursos a la Tesorería Municipal.

Artículo 59.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99, centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior (de acuerdo al artículo 20, párrafo octavo, del Código Fiscal de la Federación).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, entrará en vigor el día 01 de enero de 2022.



Última Reforma: Texto original

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El Concejo Municipal dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2023, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el concejo municipal no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

Las contribuciones originadas en el ejercicio fiscal 2018 o anteriores deberán pagarse en el Municipio escindido. El Concejo Municipal de Coatetelco solo recibirá aquellas contribuciones que tuvieron su origen durante el ejercicio fiscal 2022.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

OCTAVO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga,



Última Reforma: Texto original

estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

NOVENO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

DÉCIMO.- Ningún incremento a las expectativas de ingresos de esta ley sobrepasará al incremento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); cualquier rubro que sobrepase esa cantidad deberá ajustarse a la misma.

DÉCIMO PRIMERO.- Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

DÉCIMO SEGUNDO.- Todos los ingresos que perciba este concejo municipal, deberán ser registrados en la Cuenta Pública Municipal.

DÉCIMO TERCERO.- En razón de garantizar una transparencia gubernamental y con rendición de cuentas, sobre el manejo de los ingresos, la presente administración deberá cumplir con la obligación señalada en el artículo 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el sentido de presentar la Cuenta Pública Anual, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, a más tardar el 31 de enero de 2023 y aprobada por el Concejo Municipal.

DÉCIMO CUARTO. – Se autoriza la Dirección Municipal del Sistema Operador de Agua Potable del Municipio, a recaudar los ingresos por concepto de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, con las tarifas

6027, Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto original

que le sean autorizadas una vez cubiertos los extremos de la Ley Estatal de Aqua Potable.

DÉCIMO QUINTO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO SEXTO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

DECIMO SÉPTIMO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

Recinto legislativo en sesión ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 de diciembre del 2021.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Rúbricas.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS, DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I. Proyecciones de Ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal 2022.

Anexo II. Resultados de los Ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal 2022.

Anexo III. Clasificador por Rubro de Ingresos por Fuente de Financiamiento y Tipo de Ingreso 2022.

Anexo IV. Calendario de Ingresos base mensual 2022.

Anexo I. Proyecciones de Ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal 2022.



MUNICIPIO DE COATETELCO				
Proyecciones de Ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2022	2023		
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$24,815,103.78	\$26,256,861.31		
A. Impuestos	280,842.80	297,159.77		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	1,055.80	1,117.14		
D. Derechos	676,345.48	715,641.15		
E. Productos	1,055.80	1,117.14		
F. Aprovechamientos	11,085.90	11,729.99		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0		
H. Participaciones	20,956,725.00	22,174,310.72		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0		
J. Transferencias	0	0		
K. Convenios	2,887,993.00	3,055,785.39		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0		
 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) A. Aportaciones B. Convenios 	\$17,602,818.00 17,602,818.00 0	\$18,625,541.73 18,625,541.73 0		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	_	0		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0		



Última Reforma: Texto original

 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de Financiamientos 	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) Datos Informativos	\$42,417,921.78	
 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales 		
Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

Anexo II. Resultados de los Ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal 2022.

MUNICIPIO DE COATETELCO				
Resultados de Ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMIN	IALES)			
Concepto	2020	2021©		
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	22,899,240.58	12,726,293.94		
A. Impuestos	340,862.85	174,633.24		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0		
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00		
D. Derechos	986,152.73	740,985.10		
E. Productos	0.00	0.00		
F. Aprovechamientos	76,137.36	14,972.47		



Última Reforma: Texto original

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	157,019.63	56,705.13
H. Participaciones	21,339,068.01	11,738,998.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	25,824,397.44	13,706,129.03
A. Aportaciones	25,824,397.44	13,706,129.03
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	48,723,638.02	26,432,422.97
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0
		DUESTAL DEL

© LAS CIFRAS CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DEL DEVENGADO CON CORTE AL 30 DE JUNIO DEL 2021.



Última Reforma: Texto original

Anexo III. Clasificador por Rubro de Ingresos, por Fuente de Financiamiento y Tipo de Ingreso 2022.

MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS			
CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS			
CLAVE	ORDEN	NOMBRE	CTA. INGRESO
0	8000	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2230
1	8100	Endeudamiento interno	2230
2	8200	Endeudamiento externo	2230
3	8300	Financiamiento Interno	2230
03-01	8400	Financiamiento interno, títulos y valores de la deuda pública interna a corto plazo	2141
03-02	8500	Financiamiento interno, títulos y valores de la deuda pública interna a largo plazo	2231
03-03	8600	Financiamiento interno, préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo	2233
10	100	IMPUESTOS	4110
11	200	Impuestos sobre los ingresos	4111
12	300	Impuestos sobre el patrimonio	4112
13	400	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	4113
14	500	Impuestos al comercio exterior	4114
15	600	Impuestos sobre nóminas y asimilables	4115
16	700	Impuestos ecológicos	4116
17	800	Accesorios de impuestos	4117
18	900	Otros Impuestos	4119
19	1000	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	4118



		fiscales anteriores pendientes de liquidación o	
		pago	
20	1100	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	4120
21	1200	Aportaciones para fondos de vivienda	4121
22	1300	Cuotas para la seguridad social	4122
23	1400	Cuotas de ahorro para el retiro	4123
24	1500	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	4129
25	1600	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	4124
30	1700	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4130
31	1800	Contribuciones de mejoras por obras públicas	4131
39	1900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	4132
40	2000	DERECHOS	4140
41	2100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4141
43	2300	Derechos por prestación de servicios	4143
44	2400	Otros derechos	4149
45	2500	Accesorios de derechos	4144
49	2600	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	4145
50	2700	PRODUCTOS	4150
51	2800	Productos	4151
59	5100	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	4154



		pago	
60	5200	APROVECHAMIENTOS	4160
61	5300	Aprovechamientos	4160
61-02	5500	Multas	4162
61-03	5600	Indemnizaciones	4163
61-04	5700	Reintegros	4164
61-05	5800	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	4165
61-09	6200	Otros aprovechamientos	4169
62	6201	Aprovechamientos patrimoniales	1200
62-01	6203	Aprovechamientos patrimoniales, terrenos	1231
62-02	6205	Aprovechamientos patrimoniales, viviendas	1232
62-03	6207	Aprovechamientos patrimoniales, edificios no residenciales	1233
62-04	6209	Aprovechamientos patrimoniales, otros bienes inmuebles	1239
62-05	6210	Aprovechamientos patrimoniales, mobiliario y equipo de administración	1241
62-06	6211	Aprovechamientos patrimoniales, mobiliario y equipo educacional y recreativo	1242
62-07	6215	Aprovechamientos patrimoniales, equipo e instrumental médico y de laboratorio	1243
62-08	6218	Aprovechamientos patrimoniales, equipo de transporte	1244
62-09	6220	Aprovechamientos patrimoniales, equipo de defensa y seguridad	1245
62-10	6222	Aprovechamientos patrimoniales, maquinaria, otros equipos y herramientas	1246
62-11	6225	Aprovechamientos patrimoniales, colecciones, obras de arte y objetos valiosos	1247
62-12	6227	Aprovechamientos patrimoniales, activos biológicos	1248



62-13	6229	Aprovechamientos patrimoniales, software	1251
62-14	6231	Aprovechamientos patrimoniales, patentes, marcas y derechos	1252
62-15	6235	Aprovechamientos patrimoniales, concesiones y franquicias	1253
62-16	6237	Aprovechamientos patrimoniales, licencias	1254
62-17	6240	Aprovechamientos patrimoniales, otros activos intangibles	1259
63	6250	Accesorios de aprovechamientos	4168
69	6300	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	4166
70	6400	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	4170
71	6500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	4171
72	6600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	4172
73	6700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	4173
74	6705	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	4174
75	6710	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	4175
76	6720	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales	4176



Última Reforma: Texto original

			т
		empresariales financieras no monetarias con	
		participación estatal mayoritaria	
77	6730	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	4177
78	6735	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	4178
79	6740	Otros ingresos	4300
79-01	6750	Otros ingresos, intereses ganados de títulos, valores y demás instrumentos financieros	4311
79-02	6760	Otros ingresos, otros ingresos y beneficios varios	4399
80	6900	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	4210
81	7000	Participaciones	4211
82	7100	Aportaciones	4212
83	7200	Convenios	4213
84	7220	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	4214
85	7251	Fondos distintos de aportaciones	4215
90	7300	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	4220
91	7400	Transferencias y asignaciones	4221
93	7600	Subsidios y subvenciones	4223
95	7800	Pensiones y jubilaciones	4225
97	7850	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	4227

CLAVE CLASIFICACIÓN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO



Última Reforma: Texto original

01	RECURSOS PROPIOS
02	RECURSOS ESTATALES
03	RECURSOS FEDERALES

CLAS	CLASIFICACIÓN POR TIPO DE INGRESO						
CLA VE	NOMBRE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE FUENTE	CLASIFICACIÓN DE LA FUENTE			
010	INGRESOS PROPIOS	Ingresos Propios	No Etiquetado	01			
020	PARTICIPAC IONES	Ingresos Propios	No Etiquetado	01			
030	FONDO 3	Recursos Federales	Etiquetado	03			
040	FONDO 4	Recursos Federales	Etiquetado	03			
050	FAEDE	Recursos Estatales	Etiquetado	02			

Anexo IV. Calendario de Ingresos base mensual 2022. PRIMER TRIMESTRE

6027, Segunda Sección "Tierra y Libertad"

CONCEPTO	TOTAL 2022	ENERO	FEBRE RO	MARZO
SUMAS TOTALES DE INGRESOS	42,417,9	3,534,8	3,534,8	3,534,8
	21.78	26.82	26.82	26.82
1. IMPUESTOS	280,842.	23,403.	23,403.	23,403.
	80	57	57	57
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	221,718.	18,476.	18,476.	18,476.
	00	50	50	50
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	211,160.	17,596.	17,596.	17,596.
	00	67	67	67
1.2.2. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	10,558.0 0	879.83	879.83	879.83
1.7. ACCESORIOS	59,124.8	4,927.0	4,927.0	4,927.0
	0	7	7	7
3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,055.80	87.98	87.98	87.98



3.1. CONTRIBUCIÓN ESPECIALES	1,055.80	87.98	87.98	87.98
3.1.1. CONTRIBUCIÓN DE ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS.	1,055.80	87.98	87.98	87.98
4. DERECHOS	676,345. 48	56,362. 12	56,362. 12	56,362. 12
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	445,125. 28	37,093. 77	37,093. 77	37,093. 77
4.1.1. PANTEONES	10,558.0 0	879.83	879.83	879.83
4.1.2. DERECHOS DE AGUA POTABLE	434,567. 28	36,213. 94	36,213. 94	36,213. 94
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	230,692. 30	19,224. 36	19,224. 36	19,224. 36
4.3.1. ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)	105,580. 00	8,798.3 3	8,798.3 3	8,798.3 3
4.3.2. CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	5,279.00	439.92	439.92	439.92
4.3.3. SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	5,279.00	439.92	439.92	439.92
4.3.4 SERVICIOS DEL CATASTRO MUNICIPAL	2,639.50	219.96	219.96	219.96
4.3.5. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	52,790.0 0	4,399.1 7	4,399.1 7	4,399.1 7
4.3.6. USO DE LA VÍA PÚLICA	2,639.50	219.96	219.96	219.96
4.3.7. PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	3,167.40	263.95	263.95	263.95
4.3.8. REGISTRO CIVIL	52,790.0 0	4,399.1 7	4,399.1 7	4,399.1 7
4.3.9. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	527.90	43.99	43.99	43.99
4.5. ACCESORIOS	527.90	43.99	43.99	43.99
4.5.1. RECARGOS DE OTROS	527.90	43.99	43.99	43.99



DERECHOS				
5. PRODUCTOS	1,055.80	87.98	87.98	87.98
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,055.80	87.98	87.98	87.98
5.1.1 PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	1,055.80	87.98	87.98	87.98
6. APROVECHAMIENTOS	11,085.9 0	923.83	923.83	923.83
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	11,085.9 0	923.83	923.83	923.83
6.1.1. MULTAS	10,558.0 0	879.83	879.83	879.83
6.1.2. OTROS APROVECHAMIENTOS	527.90	43.99	43.99	43.99
TOTAL DE RECURSOS FISCALES	970,385. 78	80,865. 48	80,865. 48	80,865. 48
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	38,559,5 43.00	3,213,2 95.25	3,213,2 95.25	3,213,2 95.25
8.1. PARTICIPACIONES	20,956,7 25.00	1,746,3 93.75	1,746,3 93.75	1,746,3 93.75
8.1.1. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	20,956,7 25.00	1,746,3 93.75	1,746,3 93.75	1,746,3 93.75
8.2. APORTACIONES	17,602,8 18.00	1,466,9 01.50	1,466,9 01.50	1,466,9 01.50
8.2.1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.	10,534,4 26.00	877,868 .83	877,868 .83	877,868 .83
8.2.2. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	7,068,39 2.00	589,032 .67	589,032 .67	589,032 .67
TOTAL DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	38,559,5 43.00	3,213,2 95.25	3,213,2 95.25	3,213,2 95.25
8.2.3. PROGRAMAS ESTATALES	2,887,99 3.00	240,666 .08	240,666 .08	240,666 .08



Última Reforma: Texto original

TOTAL DE PROGRAMAS ESTATALES	2,887,99	240,666	240,666	240,666	
	3.00	.08	.08	.08	

SEGUNDO TRIMESTRE

CONCEPTO	ABRIL	MAYO	JUNIO
SUMAS TOTALES DE INGRESOS	3,534,82 6.82	3,534,82 6.82	3,534,82 6.82
1. IMPUESTOS	23,403.5 7	23,403.5 7	23,403.5 7
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	18,476.5 0	18,476.5 0	18,476.5 0
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	17,596.6 7	17,596.6 7	17,596.6 7
1.2.2. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	879.83	879.83	879.83
1.7. ACCESORIOS	4,927.07	4,927.07	4,927.07
3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	87.98	87.98	87.98
3.1. CONTRIBUCIÓN ESPECIALES	87.98	87.98	87.98
3.1.1. CONTRIBUCIÓN DE ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS.	87.98	87.98	87.98
4. DERECHOS	56,362.1 2	56,362.1 2	56,362.1 2
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	37,093.7 7	37,093.7 7	37,093.7 7
4.1.1. PANTEONES	879.83	879.83	879.83
4.1.2. DERECHOS DE AGUA POTABLE	36,213.9 4	36,213.9 4	36,213.9 4
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	19,224.3 6	19,224.3 6	19,224.3 6
4.3.1. ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)	8,798.33	8,798.33	8,798.33
4.3.2. CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	439.92	439.92	439.92



4.3.3. SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	439.92	439.92	439.92
4.3.4 SERVICIOS DEL CATASTRO MUNICIPAL	219.96	219.96	219.96
4.3.5. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	4,399.17	4,399.17	4,399.17
4.3.6. USO DE LA VÍA PÚLICA	219.96	219.96	219.96
4.3.7. PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	263.95	263.95	263.95
4.3.8. REGISTRO CIVIL	4,399.17	4,399.17	4,399.17
4.3.9. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	43.99	43.99	43.99
4.5. ACCESORIOS	43.99	43.99	43.99
4.5.1. RECARGOS DE OTROS DERECHOS	43.99	43.99	43.99
5. PRODUCTOS	87.98	87.98	87.98
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	87.98	87.98	87.98
5.1.1 PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	87.98	87.98	87.98
6. APROVECHAMIENTOS	923.83	923.83	923.83
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	923.83	923.83	923.83
6.1.1. MULTAS	879.83	879.83	879.83
6.1.2. OTROS APROVECHAMIENTOS	43.99	43.99	43.99
TOTAL DE RECURSOS FISCALES	80,865.4 8	80,865.4 8	80,865.4 8
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,213,29 5.25	3,213,29 5.25	3,213,29 5.25
8.1. PARTICIPACIONES	1,746,39 3.75	1,746,39 3.75	1,746,39 3.75
8.1.1. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,746,39 3.75	1,746,39 3.75	1,746,39 3.75
8.2. APORTACIONES	1,466,90 1.50	1,466,90 1.50	1,466,90 1.50



Última Reforma: Texto original

8.2.1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA	877,868.	877,868.	877,868.
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.	83	83	83
8.2.2. FONDO DE APORTACIONES PARA EL			
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y	589,032.	589,032.	589,032.
DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y	67	67	67
DEL D.F.			
TOTAL DE PARTICIPACIONES Y	3,213,29	3,213,29	3,213,29
APORTACIONES FEDERALES	5.25	5.25	5.25
8.2.3. PROGRAMAS ESTATALES	240,666.	240,666.	240,666.
0.2.3. PROGRAINIAS ESTATALES	08	08	08
TOTAL DE PROGRAMAS ESTATALES	240,666.	240,666.	240,666.
TOTAL DE PROGRAMIAS ESTATALES	08	08	08

TERCER TRIMESTRE

CONCEPTO	JULIO	AGOST O	SEPTIEM BRE
SUMAS TOTALES DE INGRESOS	3,534,82 6.82	3,534,82 6.82	3,534,826 .82
1. IMPUESTOS	23,403.5 7	23,403.5 7	23,403.57
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	18,476.5 0	18,476.5 0	18,476.50
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	17,596.6 7	17,596.6 7	17,596.67
1.2.2. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	879.83	879.83	879.83
1.7. ACCESORIOS	4,927.07	4,927.07	4,927.07
3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	87.98	87.98	87.98
3.1. CONTRIBUCIÓN ESPECIALES	87.98	87.98	87.98
3.1.1. CONTRIBUCIÓN DE ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS.	87.98	87.98	87.98
4. DERECHOS	56,362.1 2	56,362.1 2	56,362.12



4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	37,093.7 7	37,093.7 7	37,093.77
4.1.1. PANTEONES	879.83	879.83	879.83
4.1.2. DERECHOS DE AGUA POTABLE	36,213.9 4	36,213.9 4	36,213.94
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	19,224.3 6	19,224.3 6	19,224.36
4.3.1. ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)	8,798.33	8,798.33	8,798.33
4.3.2. CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	439.92	439.92	439.92
4.3.3. SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	439.92	439.92	439.92
4.3.4 SERVICIOS DEL CATASTRO MUNICIPAL	219.96	219.96	219.96
4.3.5. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	4,399.17	4,399.17	4,399.17
4.3.6. USO DE LA VÍA PÚLICA	219.96	219.96	219.96
4.3.7. PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	263.95	263.95	263.95
4.3.8. REGISTRO CIVIL	4,399.17	4,399.17	4,399.17
4.3.9. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	43.99	43.99	43.99
4.5. ACCESORIOS	43.99	43.99	43.99
4.5.1. RECARGOS DE OTROS DERECHOS	43.99	43.99	43.99
5. PRODUCTOS	87.98	87.98	87.98
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	87.98	87.98	87.98
5.1.1 PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	87.98	87.98	87.98
6. APROVECHAMIENTOS	923.83	923.83	923.83
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	923.83	923.83	923.83



Última Reforma: Texto original

6.1.1. MULTAS	879.83	879.83	879.83
6.1.2. OTROS APROVECHAMIENTOS	43.99	43.99	43.99
TOTAL DE RECURSOS FISCALES	80,865.4 8	80,865.4 8	80,865.48
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,213,29	3,213,29	3,213,295
	5.25	5.25	.25
8.1. PARTICIPACIONES	1,746,39	1,746,39	1,746,393
	3.75	3.75	.75
8.1.1. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,746,39	1,746,39	1,746,393
	3.75	3.75	.75
8.2. APORTACIONES	1,466,90	1,466,90	1,466,901
	1.50	1.50	.50
8.2.1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.	877,868.	877,868.	877,868.8
	83	83	3
8.2.2. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	589,032.	589,032.	589,032.6
	67	67	7
TOTAL DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	3,213,29	3,213,29	3,213,295
	5.25	5.25	.25
8.2.3. PROGRAMAS ESTATALES	240,666.	240,666.	240,666.0
	08	08	8
TOTAL DE PROGRAMAS ESTATALES	240,666.	240,666.	240,666.0
	08	08	8

CUARTO TRIMESTRE

CONCEPTO	OCTUBR	NOVIEM	DICIEMB
	E	BRE	RE
SUMAS TOTALES DE INGRESOS	3,534,82	3,534,82	3,534,82
	6.82	6.82	6.82
1. IMPUESTOS	23,403.5	23,403.5	23,403.5
	7	7	7
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	18,476.5	18,476.5	18,476.5



	0	0	0
1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	17,596.6 7	17,596.6 7	17,596.6 7
1.2.2. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	879.83	879.83	879.83
1.7. ACCESORIOS	4,927.07	4,927.07	4,927.07
3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	87.98	87.98	87.98
3.1. CONTRIBUCIÓN ESPECIALES	87.98	87.98	87.98
3.1.1. CONTRIBUCIÓN DE ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS.	87.98	87.98	87.98
4. DERECHOS	56,362.1 2	56,362.1 2	56,362.1 2
4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	37,093.7 7	37,093.7 7	37,093.7 7
4.1.1. PANTEONES	879.83	879.83	879.83
4.1.2. DERECHOS DE AGUA POTABLE	36,213.9 4	36,213.9 4	36,213.9 4
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	19,224.3 6	19,224.3 6	19,224.3 6
4.3.1. ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)	8,798.33	8,798.33	8,798.33
4.3.2. CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	439.92	439.92	439.92
4.3.3. SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	439.92	439.92	439.92
4.3.4 SERVICIOS DEL CATASTRO MUNICIPAL	219.96	219.96	219.96
4.3.5. LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	4,399.17	4,399.17	4,399.17
4.3.6. USO DE LA VÍA PÚLICA	219.96	219.96	219.96
4.3.7. PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	263.95	263.95	263.95
4.3.8. REGISTRO CIVIL	4,399.17	4,399.17	4,399.17



4.3.9. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	43.99	43.99	43.99
4.5. ACCESORIOS	43.99	43.99	43.99
4.5.1. RECARGOS DE OTROS DERECHOS	43.99	43.99	43.99
5. PRODUCTOS	87.98	87.98	87.98
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	87.98	87.98	87.98
5.1.1 PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	87.98	87.98	87.98
6. APROVECHAMIENTOS	923.83	923.83	923.83
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	923.83	923.83	923.83
6.1.1. MULTAS	879.83	879.83	879.83
6.1.2. OTROS APROVECHAMIENTOS	43.99	43.99	43.99
TOTAL DE RECURSOS FISCALES	80,865.4 8	80,865.4 8	80,865.4 8
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,213,29 5.25	3,213,29 5.25	3,213,29 5.25
8.1. PARTICIPACIONES	1,746,39 3.75	1,746,39 3.75	1,746,39 3.75
8.1.1. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,746,39 3.75	1,746,39 3.75	1,746,39 3.75
8.2. APORTACIONES	1,466,90 1.50	1,466,90 1.50	1,466,90 1.50
8.2.1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.	877,868. 83	877,868. 83	877,868. 83
8.2.2. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	589,032. 67	589,032. 67	589,032. 67
TOTAL DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	3,213,29 5.25	3,213,29 5.25	3,213,29 5.25
8.2.3. PROGRAMAS ESTATALES	240,666. 08	240,666. 08	240,666. 08



Última Reforma: Texto original

TOTAL DE PROGRAMAS ESTATALES	240,666.	240,666.	240,666.	I
	08	08	08	

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los 31 días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN" SECRETARIO DE GOBIERNO PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

POR AUSENCIA **TEMPORAL** DEL FN SUPLENCIA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9. FRACCIÓN I. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COMO EN TÉRMINOS DEL GOG/105/2021, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

> SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS RÚBRICAS.